



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD

MC SANTANDER

AUTO SAR- AT - 212 de 2025

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente:	9006352-43.2019.0.00.0001
Asunto:	Convoca a audiencia pública de seguimiento a las órdenes impartidas en el marco de la medida cautelar de Santander
Mag. Sustanciador:	Raúl Eduardo Sánchez Sánchez

I. ASUNTO

La Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR o Sección), de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP o Jurisdicción), procede a convocar audiencia pública de seguimiento a las órdenes impartidas en el marco del trámite cautelar del cementerio Católico Central de Aguachica.

II. ANTECEDENTES

1. Dentro de la presente actuación se adelanta el trámite de la medida cautelar ordenada mediante Auto MC – 049 de 2020, consistente en la suspensión de las actividades de exhumación y traslado de cuerpos existentes en el cementerio San Martín, denominado también “De Los Pobres”, de Aguachica, Cesar.

2. La referida cautela de protección fue prorrogada a través de los autos AT-135 y AT-209 de 2020, AT-078, AI-073 de 2021, SAR-AI-077 de 30 de noviembre de 2022 y, finalmente, durante la audiencia pública realizada en la

ciudad de Valledupar los días 24 y 25 de mayo de 2023, se ordenó -entre otras- que se prorrogara hasta el 31 de mayo de 2024¹.

3. Posteriormente, mediante Auto SAR-AT-437 de 20 de noviembre de 2023 (corregido a SAR-AI-077 de 2023), la SAR decidió levantar la medida cautelar adoptada sobre el cementerio San Martín o “De Los pobres”, debido a que se superaron los riesgos que existían sobre los cuerpos que se encontraban depositados en dicho camposanto, habida cuenta que fueron trasladados al cementerio Católico Central de Aguachica, por el personal idóneo contratado por la alcaldía municipal, con el acompañamiento y asesoría tanto del Grupo Interno de trabajo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas (en adelante, GRUBE) de la Fiscalía General de la Nación (en adelante, FGN o Fiscalía), como del Grupo de Apoyo Técnico Forense (en adelante, GATEF) de la Unidad de Investigación y Acusación (en adelante, UIA). Adicionalmente, la Sección aclaró que no se archivaba el trámite cautelar mientras no se surtieran los procesos de identificación de los cuerpos no identificados (en adelante, CNI) que fueron recuperados y trasladados al segundo camposanto.

4. A continuación, se realizará un recuento de los antecedentes de las principales órdenes emitidas en el marco del trámite cautelar.

i. Construcción de la Morgue de Aguachica y fortalecimiento del INMLCF en los departamentos de Bolívar y Boyacá

5. Mediante Auto SAR-AT-012 de 16 de enero de 2023, la Sección, entre otras disposiciones, convocó a audiencia pública de seguimiento a la medida cautelar a realizarse en la ciudad de Valledupar, diligencia que por Auto SAR-AT-101 del 16 de marzo de 2023 fue reprogramada, siendo celebrada en los días 24 y 25 de mayo de 2023.²

6. En el auto que reprogramó la audiencia se ordenó la citación del gobernador (e) del Cesar, Andrés Felipe Meza Araújo, para abordar la política pública sobre desaparición forzada, acciones en cementerios, tratamiento de CNI y cuerpos identificados no reclamados (en adelante, CINR), fortalecimiento de cementerios y gestiones para abordar la problemática del camposanto San Martín o "De Los Pobres". El gobernador Meza Araújo expresó el compromiso del gobierno nacional y la administración departamental de trabajar en la reparación a las víctimas. Asimismo, durante una reunión con la JEP en febrero de 2023, manifestó la intención de colaborar para realizar inversiones

¹ En este sentido, resulta oportuno señalar que mediante Auto SAR-AT 243 de 30 de junio de 2023, esta Sección decidió acumular la petición cautelar del MOVICE de verificación sobre el cementerio Católico Central de Aguachica con el trámite de la medida cautelar adoptada para el cementerio San Martín o “De Los Pobres” de la misma ciudad.

significativas, tanto en cumplimiento de decisiones de la JEP como en la ejecución de los Planes de Desarrollo Departamental.

7. Para los proyectos expresó su intención de seguir buscando recursos para cumplir con los compromisos a las víctimas y también finalizar la obra del primer bosque urbano de 4.2 hectáreas denominado “*parque de la vida*” en homenaje a las víctimas del conflicto en el departamento de Cesar. Asimismo, agregó que tienen proyectos en favor de las víctimas, 322 aulas, escenarios deportivos y cobertura educativa.

8. Al culminar la audiencia, la Sección concluyó la ausencia de coordinación interinstitucional, inexistencia de políticas públicas pertinentes para la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada e insuficiencia presupuestal, lo cual constituye una situación grave que afecta el proceso de búsqueda, identificación y, en caso de ser posible, la entrega digna de los cuerpos de las víctimas de desaparición forzada, lo cual llevó a la emisión de diversas órdenes, entre ellas, la siguiente:

[...] **OCTAVO. - ORDENAR** a la gobernación del Cesar que disponga de recursos necesarios para la construcción en Aguachica de una morgue, con un lugar de protección de los cuerpos del Sur del Cesar y Magdalena Medio, cuya comprobación científica de su identidad no se ha establecido aún, independientemente de la causa de la muerte. El lugar y sus contenidos simbólicos debe concertarse con las organizaciones peticionarias de las medidas cautelares y en coordinación con la UBPD y el INML; debe contar con un espacio adecuado para el abordaje forense integral de los cuerpos resguardados, constituirse en un lugar de memoria cuyas instalaciones permitan honrar y dignificar la vida de las personas ausentes, así como de las buscadoras, y constituirse en el nodo central de una red regional de cementerios con información, registros y contenidos simbólicos compartidos. En tres meses deberá presentar a la SAR una propuesta que incluya lugares, presupuesto y cronograma de las acciones a desplegar para el cumplimiento de esta orden. [...]

9. Debido a la imposibilidad de encontrar el predio adecuado para el funcionamiento de la morgue y con ocasión de diversas órdenes emitidas por la Sala Dual³, el 7 de febrero de 2024, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante, INMLCF), mediante el oficio No. 030-GNGEI-SAF-2024, remitió a la alcaldía de Aguachica, con copia a la SAR⁴, los requisitos mínimos que debía cumplir el predio destinado para la construcción de la morgue. De manera detallada, el documento especificaba las condiciones técnicas, legales y logísticas necesarias para garantizar un

³ Conformada por la Magistrada María del Pilar Valencia García y el Magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez.

⁴ Conti No. 20240101135.

adecuado funcionamiento de las instalaciones, acorde con los estándares y protocolos establecidos por la entidad. Entre los principales requisitos, se encontraban aspectos relacionados con la ubicación estratégica, el área mínima requerida, las características de infraestructura y servicios públicos, así como las medidas de bioseguridad y manejo de residuos hospitalarios.

10. De acuerdo con lo descrito, la Sala Dual por medio de Auto SAR-AT-222 de 15 de abril de 2024⁵, resolvió ordenarle a la administración municipal que le entregara al INMLCF y a la gobernación del Cesar el predio que cumpliera con las condiciones técnicas descritas con antelación.

11. Conforme lo anterior, el ente municipal presentó 4 predios a la comisión técnica para que evaluara su viabilidad. En este sentido, mediante informe de la gobernación del Cesar enviado el 19 de abril de 2024, se indicó⁶:

[...] CONCLUSIONES, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.
Los predios 1 y 2 cumplen técnicamente con las condiciones para dar cumplimiento al alcance de la iniciativa en el marco de AUTO SAR – AT – 379 - 2023. EXPEDIENTE: 9006352-43.2019.0.00.0001; se recomienda a la entidad estudiar, evaluar y revisar las condiciones particulares de cada uno de estos; teniendo en cuenta no solo el cumplimiento de dicha orden judicial, sino las implicaciones, sociales, ambientales y culturales que implica el emplazamiento de un proyecto de esta naturaleza en cada uno de los contextos analizados. [...]

12. Luego de hacer un análisis de las órdenes emitidas por la Magistratura y la magnitud del proyecto de la morgue, en el mismo informe la representante de la gobernación del Cesar realizó las siguientes peticiones:

[...] **Primero:** De manera respetuosa solicitamos a los honorables magistrados considerar la posibilidad de vincular al presente trámite a los departamentos de Santander, Bolívar, Boyacá y Norte de Santander quienes hacen parte del magdalena medio para que se aúnen esfuerzos y recursos económicos con el único fin de cumplir con la orden emitida, esto es la construcción de una morgue con un lugar de protección de los cuerpos del Sur del Cesar y Magdalena Medio, cuya comprobación científica de su identidad no se ha establecido aún, independientemente de la causa de la muerte. El lugar y sus contenidos simbólicos debe concertarse con las organizaciones peticionarias de las medidas cautelares y en coordinación con la UBDP

⁵ “23. Teniendo en cuenta la omisión por parte de la alcaldía de Aguachica (Cesar) de responder y acatar las órdenes impartidas en el auto AT-029 de 2024, comunicado el 24 de enero de 2024 por la Secretaría Judicial de la SAR12, en relación con la construcción de la morgue municipal, esta Sala Dual ORDENA a la administración municipal que, dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación de este auto, identifique y entregue a la Gobernación del Cesar y al INMLCF un predio que cumpla cabalmente con los requisitos establecidos por dicha entidad, dando así cumplimiento a los compromisos adquiridos por el municipio en el marco de la medida cautelar decretada por la SAR”.

⁶ Conti No. 202401031737.



y el INML; debe contar con un espacio adecuado para el abordaje forense integral de los cuerpos resguardados, constituirse en un lugar de memoria cuyas instalaciones permitan honrar y dignificar la vida de las personas ausentes, así como de las buscadoras, y constituirse en el nodo central de una red regional de cementerios con información, registros y contenidos simbólicos compartidos.

Segundo: Finalmente, resulta necesario delimitar el Alcance técnico de la orden derivada de la Audiencia calendada el 24-25 de mayo de 2023, en la medida que desde el punto de vista técnico y presupuestal se requiere establecer con mediana claridad la magnitud del proyecto y lo que ello implica, puesto que como se ha indicado necesariamente debe contratarse un estudio previo que establezca el diseño de la obra y posteriormente contratarse la ejecución de la obra propiamente dicha y ambos procesos deben estar sometidos las reglas de la Ley 80 de 1993.[...]

13. En virtud de lo anterior, la Sala Dual por medio de Auto SAR-AT-330 de 30 de mayo de 2024, decidió:

PRIMERO. – VINCULAR a las gobernaciones de Bolívar, Santander, Norte de Santander y Boyacá al presente trámite cautelar, conforme a lo descrito en el numeral 25⁷ del presente auto.

SEGUNDO. – ORDENAR LA CONFORMACIÓN, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la comunicación de esta decisión, de una mesa técnica integrada por las gobernaciones vinculadas, la alcaldía de Aguachica, la UBPD y el INMLCF, conforme a lo descrito en el numeral 26⁸ del presente auto.

TERCERO. – ORDENAR a la Gobernación del Cesar que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la mesa técnica,

⁷ “[...] 25. Atendiendo a los antecedentes reseñados, esta sala dual considera de suma importancia vincular a las gobernaciones de Bolívar, Santander, Norte de Santander y Boyacá al presente trámite cautelar, tal como lo solicita la gobernación del Cesar en su escrito de fecha 19 de abril de 2024. Lo anterior, en aras de aunar esfuerzos y recursos económicos de los departamentos que conforman la región del Magdalena Medio, la cual ha sido profundamente afectada por el conflicto armado, para el cumplimiento de la orden emitida por esta Sección. La vinculación de estas entidades territoriales resulta trascendental, pues como se ha expuesto, el decreto de medidas cautelares adoptadas en el marco de la justicia transicional ha sido una herramienta esencial en la materialización de los derechos de las víctimas, según lo han reconocido organizaciones que las representan y organismos internacionales. Por lo tanto, es imperativo garantizar su efectivo cumplimiento a través de la participación coordinada de las autoridades concernidas, máxime teniendo en cuenta que la morgue que se construirá en Aguachica beneficiará al departamento de Cesar, sino también a los mencionados departamentos.”

⁸ “Con el fin de evaluar los predios que cumplen con las condiciones técnicas y definir la destinación de los recursos públicos necesarios para la construcción de la morgue en Aguachica, se ordenará que, dentro de los veinte (20) días siguientes a comunicación de este auto, se conforme una mesa técnica integrada por representantes de las gobernaciones vinculadas, la alcaldía de Aguachica, la UBPD y el INMLCF. Esta mesa será liderada por la gobernación del Cesar, quien, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su finalización, deberá remitir a esta Sección un informe detallado de los resultados obtenidos al interior de la misma, la forma como se distribuirán los recursos para la construcción de la morgue y los demás acuerdos logrados.”

remita a esta Sala Dual un informe detallando los resultados de las reuniones y los acuerdos logrados.

14. Ahora bien, el 25 de junio de 2024⁹, la gerente de Planeación y Obras Municipal de Aguachica, radicó memorial ante la Jurisdicción Especial para la Paz en el que allegó copia de la certificación de aprobación en segundo debate del “*Proyecto de Acuerdo No 010 de 2024*” emitida por el Concejo Municipal de dicha población en la que autoriza al alcalde para que adquiera un inmueble con destino a la construcción de la morgue de este municipio. Ese mismo día, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la alcaldía del municipio de Aguachica, remitió copia del Acuerdo No 005 del 24 de junio de 2024, en que se autoriza finalmente al burgomaestre para la adquisición de un inmueble para cumplir con dicho propósito. El certificado de tradición del citado inmueble a nombre del municipio de Aguachica se remitió el 8 de octubre de 2024¹⁰.

15. En respuesta a la orden emitida en el Auto SAR-AT-330 de 2024, la doctora Juana Pacheco Sotto, Asesora de Paz Departamental del Cesar, remitió escrito de fecha julio 4 de 2024¹¹, mediante el cual rindió un informe de los resultados de la mesa técnica llevada a cabo el 26 de junio de 2024 entre los actores involucrados para la construcción de la morgue, incluyendo las gobernaciones vinculadas al trámite, exponiendo, entre otros, inquietudes de los intervinientes de la mesa técnica con respecto a las órdenes emitidas por la Sección.

16. El 08 de julio de 2024, el despacho relator sostuvo reunión virtual con el subdirector de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (en adelante, UBPD), doctor Carlos Marín y con el subdirector del INMLCF, doctor Carlos Antonio Murillo, en donde plantearon preocupaciones acerca de algunas órdenes emitidas por la Magistratura que si bien reconocen su importancia, propósito y necesidad, también necesitan articularse para que no generen impactos en la ejecución de los procesos de búsqueda e identificación que lideran las entidades que representan. Entre las observaciones formuladas por el funcionario del Instituto, por ejemplo, refirió que al abordar la orden sobre la construcción de la morgue del municipio de Aguachica (Cesar) se venían presentando situaciones que ralentizaban la materialización de la misma, toda vez que al vincular a las víctimas y sus organizaciones a las mesas que se realizan para establecer las condiciones técnicas de esta edificación, se afecta la eficacia y celeridad del proceso lo cual redundaría en la afectación de sus derechos y de todo el conglomerado social que se vería beneficiado con este proyecto.

⁹ Conti No 202401050175.

¹⁰ Conti No. 202401082961.

¹¹ Conti No. 202401053160.

17. En virtud de lo anterior, por medio de Auto SAR-AT-497 del 22 de agosto de 2024 la Sala Dual dispuso:

PRIMERO. RESPONDER la inquietud planteada sobre la participación de las víctimas en la construcción de la morgue de Aguachica (Cesar) de conformidad con lo descrito en los numerales 37 y 38 de esta providencia¹².

SEGUNDO. PRECISAR que la SAR no ha emitido órdenes con relación a la construcción de un cementerio en el municipio de Aguachica, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. INDICAR a las gobernaciones de Cesar, Bolívar, Santander, Norte de Santander y Boyacá el alcance de su participación en la construcción de la morgue de Aguachica, conforme a lo establecido en los numerales 42 y 43 de esta decisión¹³.

CUARTO. ORDENAR a las gobernaciones de Cesar, Bolívar, Santander, Norte de Santander y Boyacá, así como al INMLCF y la

¹² 37. Así las cosas, la Sala Dual considera oportuno recordar que la participación de las víctimas y sus representantes en la concertación del lugar y sus contenidos simbólicos de la morgue de Aguachica- Cesar, debe comprender los contenidos de memoria y restaurativos posteriores o paralelos que se deben coordinar con la UBPD y el INMLCF, así como acordar con las autoridades municipales y departamentales que se han sumado a esta iniciativa, pero que la misma no influye en cuestiones técnicas de la morgue como la escogencia y compra del predio o el diseño o construcción del lugar.

En otras palabras, la interlocución que se suscita sobre los asuntos propios de infraestructura, presupuestales y técnico-forenses de la morgue deben ser abordados exclusivamente por los representantes de las gobernaciones mencionadas, así como la alcaldía municipal de Aguachica y los funcionarios del INMLCF, por cuanto son quienes tienen la obligación de materializar las instalaciones de la morgue y ponerla en funcionamiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Sin perjuicio de ello, basado en el principio de centralidad de las víctimas, la alcaldía de Aguachica deberá mantenerles informadas de los avances en la construcción de la morgue del municipio.

Ahora bien, lo anterior no soslaya el proceso de concertación referente al contenido restaurativo y de memoria que debe comprender este sitio, para honrar la verdad y dignidad de las personas ausentes y con ello, construir un relato verídico sobre lo acontecido por las víctimas y sus familias en esta región.

38. Lo anterior contribuye con los principios de estricta temporalidad¹² y centralidad de las víctimas¹² que deben irradiar a cualquier actuación o caso adelantado por la Jurisdicción Especial para Paz. Esto es así, porque cuando se materialice la determinación respecto a la construcción de la morgue en el municipio de Aguachica -Cesar en las condiciones exigidas por el juez transicional, esto conllevará a atender no solo sus propósitos misionales, sino los de la UBPD, el Instituto y las familias buscadoras. En consecuencia, en la parte resolutive de esta decisión se responderá la inquietud formulada sobre el alcance de lo dispuesto en la orden octava impartida el segundo día (25 de mayo de 2023) de la audiencia llevada en la ciudad de Valledupar.

¹³ 42. En lo atinente a la participación de las gobernaciones de Bolívar, Santander, Norte de Santander y Boyacá en la edificación de la morgue del municipio de Aguachica, se debe hacer referencia a las consideraciones reseñadas en el Auto SAR-AT-330 del 30 de mayo de 2024, mediante el cual se ordenó la vinculación de las mismas a este trámite cautelar y se estableció que su participación en la construcción de la morgue se fundamenta en el hecho de que esta beneficiará no sólo al departamento de Cesar, sino también a los departamentos mencionados, por lo cual, es necesario que sean todos ellos quienes contribuyan a la materialización de este proyecto.

43. En cuanto al nivel de contribución que cada gobernación deberá realizar, se debe resaltar que la Sala Dual dejó el mismo al arbitrio de los involucrados quienes, en las mesas técnicas destinadas para ello y con la asesoría del INMLCF, deberán tener en cuenta factores técnicos y logísticos para determinar el porcentaje en el que cada una deberá contribuir.



UBPD la conformación de la mesa técnica descrita en el numeral 44 de este auto¹⁴.

QUINTO. ORDENAR a la alcaldía municipal de Aguachica que en el término de dos (2) meses contados a partir de la emisión de esta decisión, cumpla con lo dispuesto en el numeral 39 de este auto¹⁵.

SEXTO. SOLICITAR a la UBPD que en el término de diez (10) hábiles a la comunicación de este auto, dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 40 de esta providencia¹⁶.

18. En respuesta al citado auto, la UBPD remitió comunicación en la cual relatan las reuniones que se han llevado a cabo a fin de concertar *“las acciones de memoria y restaurativas con las organizaciones peticionarias, para la dignificación de las víctimas y las personas buscadoras”*.¹⁷

19. En virtud de lo anterior, mediante Auto SAR-AT-597 del 1 de octubre de 2024, la Sala Dual resolvió citar a tres reuniones presenciales en el municipio de Aguachica. Con respecto a la primera reunión, en el citado auto se señaló:

29.1. Reunión morgue de Aguachica

A fin de conocer los avances en la adquisición del predio donde se construirá la morgue del municipio de Aguachica, la distribución de recursos por parte de las gobernaciones para su construcción y los procesos de concertación paralelos que se llevan a cabo con las víctimas y sus representantes, se convocará a reunión presencial el día **martes 12 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m.** en el municipio de Aguachica (Cesar)¹⁸ a las siguientes entidades:

i. Alcaldía de Aguachica

¹⁴ **44.** Dicho lo anterior, se ordenará a las gobernaciones vinculadas, a la alcaldía de Aguachica, a la UBPD y el INMLCF, la conformación de una mesa técnica de carácter permanente en los mismos términos establecidos en el Auto SAR-AT-330 de 2024, esto es, liderada por la gobernación del Cesar y en la que se aborden los aspectos técnicos, logísticos y presupuestales de la construcción de la morgue en Aguachica. La gobernación del Cesar deberá remitir informes bimensuales de los avances realizados al interior de esas mesas.

¹⁵ **39.** De otro lado y teniendo en cuenta que el Concejo Municipal de Aguachica expidió el Acuerdo No 005 de 2024 por medio del cual autorizó al alcalde de ese municipio para que adquiriera un inmueble destinado a la construcción de la morgue y, además, en la presente decisión se precisa que no se requiere concertación previa con las organizaciones de víctimas para la compra del inmueble, la SAR le ordenará al ente municipal que en el término dos (2) meses contados a partir de la comunicación de este auto, realice las gestiones conducentes a su adquisición y entrega al INMLCF, y remita a la Sección un informe de dichas gestiones.

¹⁶ **40.** Para culminar, teniendo en cuenta que la orden involucra la coordinación simultánea de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD) y del INMLCF, se le solicitará a la Unidad que informe dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia, cuáles han sido las labores de articulación que ha ejecutado para su cumplimiento y, además, si tiene previsto reunirse en los meses siguientes con los sujetos concernidos de lo ordenado para concretar las acciones de memoria y restaurativas que se van efectuar en dicho lugar.

¹⁷ Conti No. 202401075527 de 16 e septiembre de 2024.

¹⁸ El lugar de la reunión será comunicado oportunamente mediante oficio.



- ii. Gobernación del Cesar
- iii. Gobernación del Bolívar
- iv. Gobernación de Santander
- v. Gobernación de Norte de Santander
- vi. Gobernación de Boyacá
- vii. UBPD
- viii. INMLCF
- ix. Equipo Justicia Restaurativa de la JEP
- x. Enlace de la Oficina Asesora de Gestión Territorial Magdalena Medio de la JEP

Durante la reunión, se deberán exponer los siguientes informes:

- i. La Alcaldía de Aguachica deberá rendir un informe del estado de la compra del predio donde funcionará la morgue.
- ii. La Gobernación del César deberá informar los resultados de las mesas técnicas llevadas a cabo con las demás gobernaciones y los acuerdos que se han logrado.
- iii. La UBPD deberá detallar los avances en términos de concertación con las víctimas de las acciones de memoria y restaurativas que rodearán la construcción de la morgue.

20. Llegado el 12 de noviembre de dicha anualidad, concurrieron a la reunión representantes de las gobernaciones del Cesar, Boyacá, Norte de Santander, Santander y Bolívar (estos últimos de manera virtual), así como funcionarios de la Alcaldía de Aguachica, el INMLCF, la UBPD, entre otros.

20.1. Durante la reunión, el doctor Carlos Antonio Murillo, Subdirector de Servicios Forenses del INMLCF, realizó un diagnóstico sobre las dificultades en la atención de las necesidades de las víctimas en Colombia, señalando que fue posible identificar que frecuentemente las organizaciones de víctimas se refieren a la demora en los procesos de identificación de cadáveres, en el marco de búsqueda de personas desaparecidas. En razón a esto, expuso la necesidad de la construcción de la morgue en el municipio de Aguachica (Cesar) y los beneficios que esta traerá a los departamentos que conforman el Magdalena Medio Colombiano.

20.2. Por su parte, el doctor Daladier Jaramillo Rueda, coordinador del Grupo Interno de Trabajo Territorial Magdalena Medio de la UBPD, realizó una radiografía del número de personas dadas por desaparecidas en la zona.

20.3. La alcaldía de Aguachica describió las etapas que se surtieron a fin de realizar la compra del predio donde se edificará la morgue en el municipio, mientras que la gobernación del Cesar describió aspectos presupuestales y de diseño en torno a su construcción.

20.4. Abordado lo anterior, las gobernaciones de Bolívar, Boyacá, Norte de Santander y Santander manifestaron su intención de ser desvinculadas del trámite cautelar, ante lo cual los funcionarios del despacho relator que presidían la diligencia les solicitaron presentar sus solicitudes por escrito, debidamente motivadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la reunión.

20.5. Adicionalmente, se acordó que dichas solicitudes de desvinculación serían trasladadas a las demás partes e intervinientes de este trámite cautelar a fin de que, de considerarlo procedente, se pronunciaran acerca de las mismas.

21. Los y las representantes de las gobernaciones mencionadas, presentaron escritos en los que solicitaron la desvinculación del trámite cautelar¹⁹ en tanto consideraron que no podían invertir recursos en el departamento del Cesar con la finalidad de financiar la edificación en la morgue en el municipio de Aguachica, dado que con ello se desconocería su autonomía territorial y las normas presupuestales y administrativas que les impiden destinar e invertir sus recursos en otros entes territoriales sin que medie la respectiva autorización por parte de las asambleas departamentales.

22. Ante esto, el despacho relator del presente trámite cautelar trasladó los escritos presentados por los señalados departamentos al INMLCF, a la gobernación del Cesar y a los intervinientes especiales, para que si lo estimaban pertinente, se pronunciaran al respecto. Una vez analizadas las peticiones de desvinculación y las observaciones que les formularon, el despacho relator por medio de Auto SAR-AT- 136 de 25 de febrero de 2025, resolvió:

PRIMERO: DENEGAR la petición de desvinculación presentada por la gobernación de Santander, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DENEGAR la petición de desvinculación presentada por la gobernación de Bolívar, precisando que no deberá participar en la construcción de la morgue en el municipio de Aguachica.

TERCERO: ORDENAR a la gobernación de Bolívar que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión, dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 58.2 y 58.3 de esta decisión.

¹⁹ Radicados contis No 202401094461, 202401094472, 202401094498 y 202401094513 del 19 de noviembre de 2025.

CUARTO: DENEGAR la petición de desvinculación presentada por la gobernación de Boyacá precisando que no deberá participar en la construcción de la morgue del municipio de Aguachica.

QUINTO: ORDENAR a la gobernación de Boyacá que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión, dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 64.2 y 64.3 de esta decisión.

SEXTO: ACCEDER a la petición de desvinculación presentada por la gobernación de Norte de Santander.

SÉPTIMO: ORDENAR al departamento de Norte Santander que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 69 de esta decisión.

OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría Judicial de la SAR dar cumplimiento a lo reseñado en el numeral [71] [de esta providencia.

NÓVENO: CONVOCAR a las gobernaciones del Cesar y Santander, a la Alcaldía de Aguachica, al DNP y al INMLCF a reunión virtual miércoles 5 de marzo de 2025 a las 10 am, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 71 de este auto.

DÉCIMO: ORDENAR a las entidades convocadas en el numeral anterior que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta decisión, remitan la información descrita en el numeral 72 de la misma²⁰.

23. Los numerales de la parte resolutive de este auto expresan:

58.2. Ordenar al departamento de Bolívar que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia, incluya en su plan de desarrollo territorial las previsiones necesarias a fin de disponer de inversiones para fortalecer la labor del INMLCF en su territorio.

Para esta labor, el ente departamental deberá analizar los municipios de su jurisdicción que estima deben ser priorizados habida cuenta de la ausencia o precariedad en la infraestructura y personal forense del Instituto o por tratarse de nodos o espacios territoriales que centralicen la demanda de este tipo de servicios.

58.3. Ordenar al departamento de Bolívar que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia, programe una

²⁰ "72. Para tales fines, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta decisión, las entidades de la mesa de trabajo mencionada en el numeral anterior deberán remitir los nombres, cargos, teléfonos de contacto y correos electrónicos de las personas que asistirán a la reunión a los correos electrónicos olga.valois@jep.gov.co, ricardo.espana@jep.gov.co y pablo.puentes@jep.gov.co."

reunión con el INMLCF a fin de discutir las inversiones estratégicas que se realizarán en el o los municipios pertinentes que permitan al ente territorial fortalecer su infraestructura y personal forense en las sedes que prioricen durante el diálogo interinstitucional. [...]

69. Sin perjuicio de lo anterior, este Despacho encuentra pertinente que el departamento de Norte de Santander formalice la inversión a realizar para el fortalecimiento del INMLCF en su territorio, a fin de garantizar que los recursos se destinen de conformidad con los compromisos adquiridos por la gobernación en el marco de la citada medida cautelar sobre el Cementerio Central de Cúcuta. Por lo anterior, en la parte resolutive de esta decisión se le ordenará que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de esta decisión, incluya en su plan de desarrollo territorial se incluyan todas las provisiones necesarias para el fortalecimiento del INMLCF.

71. Por lo expuesto y previo a decidir de fondo la solicitud de vinculación del DNP a la iniciativa de la morgue en Aguachica, en la parte resolutive de esta providencia se emitirán las siguientes órdenes, por una parte, a la secretaría Judicial de la SAR que en el término de tres (03) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, traslade la petición realizada por las citadas gobernaciones al DNP y, por otra, se programará una reunión virtual con los miembros de la mesa técnica dispuesta para analizar el proyecto de edificación de la morgue de Aguachica el **miércoles 5 de marzo de 2025 a las 10:00 a.m.** para que se contextualice al DNP sobre este proyecto y en dicho espacio se analice la viabilidad de articular esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre nación y las entidades territoriales.
[...]

ii. Política pública de intervención de cementerios

24. En la audiencia pública celebrada en Valledupar los días 24 y 25 de mayo de 2023, la Sección dispuso, entre otros:

[...] **SEGUNDO. - ORDENAR** al Ministerio del Interior que conforme una mesa interinstitucional, con la UBPD, el Ministerio de Hacienda, el DNP, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Defensa, la FGN, el INML y la UIA, para la formulación de la política pública de intervención de cementerios, que contemple un plan de acción integral para el abordaje de cuerpos de personas no identificadas en los cementerios objeto de esta medida cautelar. El Ministerio del Interior deberá presentar a la SAR esta política pública en un término de 90 días.

25. El 03 de julio de 2024²¹, el director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior presentó memorial a través del cual entregó el instrumento

²¹ Conti No 202401052957.

normativo que adopta la política pública de intervención de cementerios. En este escrito registró *“informe sobre el avance de cumplimiento de las órdenes emitidas por la Sección”* respecto a esta política, enunciando lo siguiente: (a) las primeras acciones²² y la conformación de la mesa interinstitucional²³ para la formulación de dicha política pública; (b) el desarrollo de la estrategia participativa de la política²⁴ y; (c) la propuesta del instrumento normativo²⁵ y plan de acción²⁶ para la política pública de intervención de cementerios.

26. “Mediante documento adiado del 13 de agosto de 2024, esta dirección informó ante esta magistratura los avances de la Dirección de Derechos Humanos en el proceso de adopción y producción de la política pública de cementerios, de acuerdo a los siguientes títulos:

II. Revisión a los comentarios allegados al proyecto de Decreto “Por el cual se adopta la política pública de gestión y administración de los cementerios para el manejo adecuado de cuerpos no identificados y cuerpos identificados no entregados” y avance de la propuesta.

III. Avance en la construcción del Plan de Acción de la Política Pública de gestión y administración de los cementerios para el manejo adecuado de cuerpos no identificados y cuerpos identificados no entregados”.

²² Tras una revisión interna determinaron que existía una capacidad presupuestal limitada que no permitía tener el personal suficiente para atender las labores de fortalecimiento de cementerios, por tal motivo, gestionaron ante el Departamento Nacional de Planeación el incremento del presupuesto. Asimismo, establecieron en el diagnóstico inicial que se presentaban dificultades relacionadas con: “[...] i) la existencia de múltiples registros en materia de Cuerpos No Identificados (CNI) y Cuerpos Identificados No Reclamados (CINR), ii) la falta de un censo general, completo y actualizado de los cementerios del país, iii) la deficiencia y desconocimiento de las normativas aplicables en materia de gestión de los cementerios, y la iv) insuficiencia de los instrumentos normativos referidos a dicha gestión. Todas estas problemáticas con alta incidencia en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas que se presumen inhumadas en cementerios del país. [...]”

²³ Se realizaron las sesiones de la mesa técnica interinstitucional que se enumeran a continuación : (i) 18 de septiembre de 2023; (ii) 05 de octubre de 2023; (iii) 15 de noviembre de 2023; (iv) 24 de noviembre de 2023; (v) 17 de enero de 2024; (vi) 12 de febrero de 2024; (vii) 14 de marzo de 2024; (viii) 27 de mayo de 2024; (ix) 12 de junio de 2024 y (x) el 26 de junio de 2024.

²⁴ En este sentido, recordó que: “[...] i) la existencia de múltiples registros en materia de Cuerpos No Identificados (CNI) y Cuerpos Identificados No Reclamados (CINR), ii) la falta de un censo general, completo y actualizado de los cementerios del país, iii) la deficiencia y desconocimiento de las normativas aplicables en materia de gestión de los cementerios, y la iv) insuficiencia de los instrumentos normativos referidos a dicha gestión. Todas estas problemáticas con alta incidencia en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas que se presumen inhumadas en cementerios del país. [...]”

²⁵ Sobre el particular, recordó que el proyecto de decreto que reglamenta la política pública de intervención de cementerios fue publicado el 28 de julio de 2024 para que la ciudadanía y diversas organizaciones realicen las observaciones que estimen necesarias. De esta manera: “[...] se da cumplimiento a los diversos anuncios y compromisos realizados por la Dirección de Derechos Humanos en virtud de los cuales el Decreto que adopta la política estaría listo para publicación en la temporalidad señalada por la Jurisdicción en el auto precitado, una vez surtido el trámite de publicación – de 15 días hábiles- se procederá con el estudio y revisión de las observaciones allegadas, modificando si hay lugar a ello el proyecto de Decreto. [...]”

²⁶ Respecto al plan de acción señaló que será presentado a la JEP tras la expedición del citado decreto.



27. De igual forma, el Ministerio informó que el 28 de noviembre de 2024, se hizo pública la matriz de comentarios en la página web del Ministerio para que *“las personas y entidades que hicieron comentarios al instrumentó jurídico, conozcan los ajustes”*²⁷, siendo esto la última instancia previa a los trámites internos para la firma del Ministro del Interior la remisión y firma de las demás carteras relacionadas. El Decreto se presentará a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República para sanción presidencial una vez se cuente con la totalidad de las firmas de las carteras involucradas²⁸.

28. El 10 de diciembre de 2024²⁹, el director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, presentó memorial por medio del cual informó a la Magistratura que anexaba la versión final de la matriz del plan de acción de la política de intervención de cementerios y el documento justificativo *“ Por el cual se adopta la política pública de gestión y administración de los cementerios para la custodia y preservación de cuerpos no identificados y cuerpos identificados no entregados”* [negrillas y cursiva originales], el cual se desarrolló con la metodología CONPES, esto es, *“[...] se estructura siguiendo los apartados de resumen ejecutivo, introducción, antecedentes, diagnóstico y definición de la política.*

28.1. En el documento justificativo se desagregan los cuatro (04) objetivos de la mentada política pública, a saber: (i) generar herramientas para la gestión adecuada de los cementerios en relación con la custodia y preservación de los CNI y CINR; (ii) mejorar el seguimiento a la normativa de preservación de CNI y CINR; (iii) aumentar la capacidad de las administraciones locales para el manejo y debida administración de los cementerios y; (iv) consolidar, articular y mantener actualizada la información pertinente en los cementerios para facilitar la búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

28.2. Del mismo modo, en el plan de acción se prevé que se realice seguimiento cada seis (6) meses (junio y diciembre) de los resultados alcanzados con la puesta en marcha de esta política, incluyendo un informe anual exhaustivo que se presentará a los actores relevantes y a la ciudadanía. Finalmente, se contempla que el financiamiento de esta iniciativa estará a cargo de los presupuestos de las entidades de carácter nacional, de conformidad con el marco fiscal a mediano plazo.

29. Más adelante, con respecto al estado en que se encuentra el proceso de expedición del Decreto Reglamentario *“Por el cual se adopta la política pública de gestión y administración de los cementerios para la custodia y preservación de cuerpos no identificados y cuerpos identificados no entregados”*, el doctor Franklin

²⁷ Oficio radicado 2024-2-002300-064579 Id: 456699 del 3 de diciembre de 2024. Firmado por Franklin Castañeda.

²⁸ Ibidem.

²⁹ Conti No. 202401100957 del 10 de diciembre de 2024.



Javid Castañeda Villacob, director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en memorial del 26 de febrero de 2025, reportó:

[...] La Dirección Jurídica del Ministerio del Interior puso en conocimiento el proyecto de decreto a las demás entidades concernidas con el objetivo de establecer la viabilidad técnica y jurídica del acto administrativo. Como resultado de esta socialización, se realizaron ajustes de forma solicitados por entidades como el Ministerio de Justicia, lo que implicó reiniciar el proceso de revisión por parte de la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior. Es importante destacar que el reciente cambio de gabinete ministerial ha generado un impacto significativo en el cronograma de aprobación del decreto, retrasando considerablemente el proceso de recolección de firmas inicialmente establecido. Este retraso obedece a múltiples factores:

1. Los nuevos ministros y directores de departamentos administrativos requieren un período de empalme y contextualización sobre los proyectos normativos en curso, incluido el decreto en cuestión.
2. Los acuerdos y conceptos previamente concertados con los anteriores titulares de las carteras ministeriales deben ser validados nuevamente por los nuevos ministros, lo que implica dar explicaciones sobre discusiones que se consideraban cerradas.
3. Se han generado demoras en la coordinación necesaria para la aprobación del decreto.

iii. Placa conmemorativa de las víctimas de desaparición forzada del municipio de Aguachica

30. Mediante Auto SAR-AT-227 del 18 de abril de 2024, la Sala Dual dispuso:

PRIMERO. - **ORDENAR** a la UBPD y al Equipo de Justicia Restaurativa de la JEP que den cumplimiento a lo descrito en el numeral 18 de este auto.

A su turno, el citado numeral reza:

18. En consecuencia, se ordenará a la UBPD y al Equipo de Justicia Restaurativa de la JEP que articulen con Corpomemorias, la mesa de víctimas, la alcaldía municipal de Aguachica y la parroquia San Roque, las acciones necesarias para que en el espacio de memoria que se va edificar en el cementerio Católico Central de esa municipalidad se honre la memoria de las víctimas de desaparición forzada de este municipio. Para tales fines, la Unidad deberá presentar informe que registre los avances tanto de la concertación e instalación de la placa como de los demás temas abordados en las mesas técnicas cada tres (3) meses hasta que culmine el referido espacio, contados a partir de la comunicación de este auto.



31. Por medio de Auto SAR-AT-382 del 25 de junio de 2024, la Sala Dual convocó a una reunión virtual a fin de abordar el tema de la placa a edificar en el municipio de Aguachica, la cual se llevó a cabo el 19 de julio de 2024 y posteriormente, mediante Auto SAR-AT-597 del 1 de octubre de 2024, resolvió citar a tres reuniones presenciales en el municipio de Aguachica. Con respecto a la segunda reunión, en el citado auto se señaló:

29.2. Reunión placa conmemorativa víctimas desaparición forzada en Aguachica

A fin de conocer los avances de la concertación del texto de la placa conmemorativa de las víctimas del municipio de Aguachica, así como los avances realizados por el ente municipal a fin de conseguir los recursos para la construcción de la misma, se convocará a reunión presencial el día **martes 12 de noviembre de 2024 a las 2:00 p.m.** en el municipio de Aguachica (Cesar)³⁰ a las siguientes entidades:

- i. Alcaldía de Aguachica
- ii. Personería de Aguachica
- iii. UBPD
- iv. Parroquia San Roque
- v. Equipo Justicia Restaurativa de la JEP
- vi. Enlace de la Oficina Asesora de Gestión Territorial Magdalena Medio de la JEP

Durante la reunión, se deberán exponer los siguientes informes:

- iv. La UBPD deberá detallar los avances en términos de concertación con las víctimas del texto de la placa conmemorativa.
- v. La Alcaldía de Aguachica deberá rendir un informe del estado de la consecución de recursos para la realización de la placa, así como del monumento a la memoria que se planea construir en el municipio.

32. Llegado el 12 de noviembre, concurrieron (de forma presencial y virtual) a la reunión representantes de la UBPD, la alcaldía de Aguachica, las oficinas asesoras de Justicia Restaurativa y de Atención a Víctimas de la SE de la JEP, la Procuraduría General de la Nación, la parroquia San Roque y la Personería del municipio.

32.1. Durante la reunión, el doctor Daladier Jaramillo Rueda, Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de la UBPD, tras realizar un recuento de lo ordenado por la Magistratura sobre el proceso de concertación y edificación de la placa conmemorativa de los desaparecidos en el municipio de Aguachica que se tiene previsto instalar en el cementerio Católico Central de ese municipio, recordó las acciones conjuntas desplegadas por los sujetos concernidos con la misma

³⁰ El lugar de la reunión será comunicado oportunamente mediante oficio.



para materializarla y garantizar así los derechos de las víctimas. Particularmente, destacó que durante la última reunión se llegó a los siguientes acuerdos:

- Se aprobó el diseño de la placa conmemorativa tipo monumento en memoria de las más de 500 víctimas de desaparición forzada en Aguachica, la cual será ubicada en el cementerio central.
- La alcaldía se comprometió a divulgar el contenido de la placa mediante edictos, permitiendo que las familias autoricen o rechacen la inclusión del nombre de sus seres queridos en la placa conmemorativa.
- Se planteó una ruta metodológica para obtener el consentimiento de las familias, incluyendo el uso de edictos y el contacto directo para garantizar un proceso respetuoso y cercano.

Por último, en su intervención precisó que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto SAR-AT-227 de 2024 en cuanto al proceso de concertación. Igualmente, indicó que espera un desarrollo posterior del proyecto e invita a la alcaldía a profundizar en los detalles de implementación y; finalmente, petitionó a la magistratura que aclarara el alcance de la expresión “municipios circunvecinos” al municipio de Aguachica para establecer la ruta de participación en los procesos relacionados con la placa.

32.2. Por su parte y en relación con el informe solicitado respecto a los recursos para la realización de la placa, el doctor David Ramos, secretario de gobierno y alcalde encargado de Aguachica (Cesar), señaló que la administración municipal se compromete a continuar con todas las acciones tendientes a la materialización de esta orden judicial, sin embargo, recordó que en ese municipio se celebrarían elecciones atípicas para elegir nuevo alcalde. Asimismo, agradeció todo el apoyo que han tenido en el proceso de edificación de la placa conmemorativa y precisó que el ente municipal no tiene inconvenientes para que se registre en la misma nombres de víctimas de otros municipios en tanto con los mismos no se exceda el límite físico establecido para 600 nombres.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicitó que la Magistratura precisara el significado de “municipios circunvecinos”, en la medida que el proceso de concertación se estaba llevando a cabo con familiares de las víctimas de desaparición forzada en el municipio de Aguachica y las organizaciones que las representan. Esto, con la finalidad de efectuar las modificaciones del caso a fin de acatar la orden judicial; agregó que requería el número telefónico o el correo de contacto de las familias de las víctimas que se pretenden registrar en dicha placa, con el objetivo de obtener su consentimiento para tal efecto e, igualmente, sugirió que resultaba necesario publicar edictos y usar otros canales de comunicación para localizar a las familias de las víctimas que aún no han sido identificadas.



Para culminar informó que la gobernación del departamento se ha comprometido a financiar el proyecto de la placa de las víctimas en Aguachica, similar a la iniciativa de memoria que edificó en Valledupar. Por lo anterior, la alcaldía necesita definir los nombres a incluir y presentar el proyecto ante la gobernación a más tardar en diciembre.

32.3. Por su parte, el Monseñor Juan Carlos Ramírez Rojas, párroco de la parroquia de San Roque de Aguachica (Cesar), realizó las siguientes observaciones respecto al proceso de la placa a instalar en el CCA:

- Se deben instalar medidas de seguridad alrededor del monumento, dado el problema de consumo de sustancias en la zona, para preservar el respeto y dignidad del espacio.
- El diseño del monumento contempla espacio para 600 placas, pero existe flexibilidad para agregar más módulos si se presentan nuevos nombres. Además, se evalúa la posibilidad de usar muros adicionales en el cementerio para futuras inclusiones de nombres, si fuera necesario.
- Resalta la importancia de documentar y recordar los hechos históricos para las generaciones futuras, similar a los memoriales de otros países. Esto permite que las generaciones más jóvenes comprendan los eventos del conflicto y que no se repitan.
- El proceso de instalación del monumento no debe limitarse a una simple convocatoria formal. Se requiere una estrategia de sensibilización cuidadosa para involucrar a la comunidad y fomentar una comprensión profunda del proyecto, asegurando que sea tratado con la delicadeza que merece.
- Menciona que este proyecto no debe verse sólo como el cumplimiento de una orden judicial. Si bien la ley exige su realización, el objetivo es abrir espacios de expresión para las víctimas y romper el silencio que ha rodeado sus experiencias, así como también transformar el temor y sufrimiento de las víctimas en una cultura de memoria que contribuya a la sanación y cohesión social.

32.4. Tras las intervenciones mencionadas, se dio paso al bloque de preguntas y respuestas donde se precisaron varios aspectos acerca del proceso de concertación de la placa y las obligaciones de las entidades concernidas y; finalmente, de manera consensuada, se pactó que la Sala Dual abordaría los compromisos que se enuncian a continuación:

- Inclusión de Municipios Vecinos: Definir si la placa conmemorativa abarcará únicamente a las víctimas de Aguachica o también de otros municipios vecinos.
- Estrategia de Comunicación: Establecer las pautas para la estrategia de comunicación que será implementada por la alcaldía y la UBPD con el



fin de obtener el consentimiento de los familiares de las personas cuyo nombre estará en la placa. Asimismo, se precisará la colaboración con la Parroquia para apoyar en la difusión y en la recolección de consentimientos familiares.

- Creación de una estrategia pedagógica con la colaboración de la parroquia y el Departamento de Justicia Restaurativa a fin de avanzar en el proceso de memoria histórica en la región.

33. En virtud de lo anterior, mediante Auto SAR-AT-781 del 17 de diciembre de 2024, la Sala Dual precisó el tema de la inclusión de municipios circunvecinos en la placa, fijó los lineamientos para la estrategia de obtención del consentimiento por parte de los familiares de las víctimas y emitió órdenes tendientes al diseño de una estrategia pedagógica para la construcción de verdad y memoria en el municipio de Aguachica. En efecto, el citado auto, entre otros, dispuso:

SEGUNDO.- ORDENAR a la UIA dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 33.2. de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR a la UBPD que dé cumplimiento a lo descrito en el numeral 33.1. de esta decisión.

CUARTO.- ORDENAR a la Subdirección de Comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP que, por el término de dos (2) meses contados a partir de la recepción del informe remitido por la UIA, realice la difusión de la lista de personas dadas por desaparecidas en el municipio de Aguachica, así como los propósitos de difusión de la misma a fin de que las personas que no estén de acuerdo con la inclusión de su familiar en la lista lo hagan saber.

QUINTO.- ORDENAR a la alcaldía municipal de Aguachica dar cumplimiento a lo descrito en los numerales 33.4. y 33.5 y 35 de la presente decisión.

SEXTO.- SOLICITAR a la parroquia San Roque del municipio de Aguachica que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 33.6. de la presente providencia.

Los citados numerales rezan:

33.1. Solicitar a la UBPD que remita a la UIA dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de este auto, la lista de nombres de las personas dadas por desaparecidas en el municipio de Aguachica respecto de las cuales no tiene sus datos de contacto y que se tiene proyectado incluir en la placa conmemorativa que se va a instalar en el cementerio Católico de esa municipalidad.



Paralelamente, la UBPD deberá comunicarse dentro del mes siguiente a la comunicación de este auto con las familias de las que sí cuenta con datos de contacto a fin de obtener su consentimiento.

Sumado a lo anterior y una vez la UIA termine con los actos investigativos reseñados en el numeral siguiente, la UBPD deberá por el término de dos (2) meses disponer de un espacio en su página web a fin de publicar la lista de desaparecidos en el municipio de Aguachica cuyo consentimiento no fue posible obtener de manera individual para consulta de las familias.

33.2. Ordenar a la UIA que, en el término de un mes (1) contado a partir de la recepción de la referida lista, realice las gestiones conducentes para ubicar a los familiares de las personas dadas por desaparecidas de Aguachica, con la finalidad de recopilar su consentimiento para registrar el nombre de sus familiares en la placa conmemorativa. Una vez culmine esta labor, deberá remitir los resultados dentro de los tres (3) días siguientes a la alcaldía municipal de Aguachica, a la UBPD, a la oficina de comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP y a la Parroquia San Roque para que prosigan con la estrategia de comunicación diseñada para obtener la aquiescencia de las familias en el proceso de la placa. Igualmente, en el mismo término deberá presentar informe a la Magistratura que describa las actividades investigativas desarrolladas para la consecución del consentimiento.

33.4. Ordenar a la alcaldía municipal de Aguachica que, por el término de dos (2) meses contados a partir de la remisión del informe presentado por la UIA, gestione ante las emisoras regionales los anuncios semanales para ubicar a los familiares de víctimas de desaparición forzada de Aguachica registrados en la lista suministrada por la UBPD, con la finalidad de obtener su consentimiento antes de incorporar los nombres en la placa conmemorativa que se va a instalar en el cementerio Católico Central de Aguachica.

En todo caso, se aclara que se deberán registrar en la placa conmemorativa los nombres de la lista remitida por la UBPD que no hayan sido objeto de observación u denegación del consentimiento por parte de la respectiva familia.

33.5. Asimismo, en el término señalado, la alcaldía deberá publicar edictos (físicos y electrónicos) en los que se registren los nombres de la lista remitida por la UBPD de las víctimas de desaparición en Aguachica, para que sus familiares y las organizaciones que los representan puedan consultarlas y si lo estiman pertinente, otorguen o denieguen su consentimiento antes de incorporarlos en la respectiva placa.

33.6. Solicitar a la Parroquia San Roque de Aguachica que, en el término indicado en el numeral precedente y con la finalidad de



materializar el propósito descrito, fije en las instalaciones de la parroquia la lista remitida por la UBPD y durante sus anuncios parroquiales mencione semanalmente el propósito de la misma y que esta se encuentra disponible para ser consultada por los feligreses.

Las entidades y autoridades eclesiásticas mencionadas en los numerales anteriores deberán allegar un informe mensual del cumplimiento de lo ordenado y, adicionalmente, reportarán cualquier información o dato que obtengan en desarrollo de esta labor.

[...] **35.** Teniendo en cuenta lo anterior, se concluyó que resultaba necesario elaborar una estrategia pedagógica que incluyera la colaboración y participación de la parroquia San Roque y la de la oficina asesora de Justicia Restaurativa de la SE de la JEP para avanzar en procesos de memoria en esta región. Por tal razón, la Sala Dual en la parte resolutive de esta providencia ordenará a la alcaldía municipal de Aguachica que diseñe la citada estrategia con la asesoría de la Oficina Asesora de Justicia Restaurativa de la JEP y la participación conjunta de la parroquia San Roque de Aguachica, la UBPD y la oficina de atención a víctimas de la Jurisdicción, la cual deberá involucrar a las familias víctimas de desaparición forzada de Aguachica, sus organizaciones y la comunidad que lo estime necesario. Dicha estrategia deberá contemplar lo siguiente:

35.1. Diseño de una metodología con enfoque territorial y restaurador que permita la participación activa de las familias víctimas de desaparición forzada de Aguachica y sus representantes, así como otras entidades que puedan contribuir a los procesos de verdad y memoria histórica en esta región.

35.2. Realización de reuniones o espacios dialógicos donde participen activamente las víctimas y la comunidad con la finalidad que se visualicen sus experiencias alrededor de este fenómeno a fin de que se creen herramientas o medidas que eviten la repetición de este hecho victimizante y, adicionalmente, coadyuven en un proceso de sanación de las mismas y de la población en general. En dichas reuniones también se deberán discutir estrategias a fin de lograr que el acto de inauguración de la placa sea un espacio redignificante para las víctimas y de pedagogía para la comunidad.

Los sujetos concernidos con la anterior orden, deberán presentar una propuesta pedagógica dentro del mes siguiente a la emisión del presente auto, así como el respectivo informe que condense el cronograma que contemple las fases en que se va a desarrollar y el tiempo estimado para concretar la estrategia pedagógica con los alcances descritos.

34. En cumplimiento de las citadas órdenes, la UBPD, mediante memorial del 27 de diciembre de 2024³¹ remitió tres anexos que contienen el universo de personas dadas por desaparecidas, discriminando aquellos con respecto a los cuales se tiene solicitud de búsqueda y con respecto a quienes no se tiene contacto de sus familiares.

35. El 30 de enero de 2025, el doctor Isaac Holguín Felizzola, Secretario de Gobierno de Aguachica remitió comunicación en la cual informó que:

[...] El día 24 de enero de 2025, se llevó a cabo una reunión virtual con el representante de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio, Equipo de Justicia Restaurativa, JEP, UIA, Corpomemorias y Secretaria de Gobierno de Aguachica, con el propósito de unificar criterios para la lista de personas dadas por desaparecidas, dado que cada una de estas entidades cuenta con un listado propio, así mismo, se adjunta acta de la reunión con sus respectivos compromisos, para dar cumplimiento al auto anteriormente mencionado.

Sin embargo, es importante señalar que, desde que se emitió el presente auto, hasta la fecha, la UBPD no nos ha compartido el listado de las víctimas de desaparición en Aguachica, debido a que en su base de datos no cuenta con toda la información necesaria de las personas dadas por desaparecida, esta situación ha impedido que podamos cumplir con la difusión ordenada en el AUTO SAR-AT-781 de 2024.

Dado lo anterior, dentro los compromisos se establecieron 2 reuniones, una para el 07 de febrero de manera virtual, donde se concretará la unificación y consolidación del listado a publicar en los medios de difusión, y la otra para el mes de marzo, donde se desarrollará la socialización de la placa conmemorativa.

36. Por su parte, la doctora María del Pilar Gómez Aguilar, Fiscal Territorial de la UIA, remitió comunicación de fecha febrero 4 de 2025, mediante la cual resalta las dificultades que tuvo la Unidad a fin de dar inicio a las labores encomendadas por la Magistratura, en tanto la lista remitida inicialmente por la UBPD no se encontraba debidamente depurada y contrastada. Por lo anterior, señaló que:

[...] sin el listado allegado por la UBPD, debidamente contrastado y socializado con las diferentes asociaciones de víctimas del Municipio de Aguachica, no se podrá llevar a cabo las actividades comisionadas a este Despacho Fiscal, por lo que se presenta informe parcial, solicitando respetuosamente prórroga en los términos del Auto SAR-AT-781-2024, de fecha 17 de diciembre de 2024.

³¹ Radicado Conti No. 202401105302.

37. El día 11 de febrero de 2025 se llevó a cabo reunión virtual a través de la Plataforma Meet, en la cual participaron la UBPD, la UIA, la oficina de Atención a Víctimas del municipio de Aguachica, las oficinas de Justicia Restaurativa y Atención a Víctimas de la Jurisdicción y funcionarios del despacho relator. En dicha reunión, se abordaron inquietudes acerca de la estrategia de comunicación y obtención del consentimiento para la inclusión de personas en la placa, entre otras. Del encuentro se resalta lo siguiente:

- La UBPD afirmó que la lista de víctimas de desaparición forzada del municipio de Aguachica ya se encuentra depurada y será remitida a la Magistratura y a la UIA con posterioridad a la reunión. Asimismo, la UBPD remitirá el formato de consentimiento y desistimiento informado elaborado por esa entidad.
- Debido al número de víctimas a incluir en la placa, las reuniones de socialización de la misma y de obtención de consentimiento se llevarán a cabo en varios momentos, siendo la primera de ellas el 19 de marzo de 2025 y en la cual se espera contar con la presencia de la Magistratura. Los aspectos presupuestales de la reunión serán asumidos por la Alcaldía de Aguachica (auditorio y refrigerios), mientras que las oficinas de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y enlace territorial de la Jurisdicción se encargarán de la metodología del encuentro, la cual será socializada en reunión virtual del 18 de febrero de 2025.

38. El 12 de febrero de 2025 se llevó a cabo una reunión entre la UIA y funcionarios del despacho relator, en la cual la Unidad manifestó su preocupación con respecto a la orden emitida por la Magistratura. En efecto, los delegados de la UIA señalaron:

- Preocupación acerca de la lista de víctimas en que se encuentra trabajando la UBPD y la posible falta de depuración y contrastación de la misma.
- La imposibilidad de que la UIA recolecte de forma directa el consentimiento de las víctimas a quienes debe ubicar, labor que, según ellos, debe radicar en cabeza de la Oficina Asesora de Atención a Víctimas de la Jurisdicción.
- En el evento en que el consentimiento sea recolectado por funcionarios de la Jurisdicción, debe ser la Oficina Jurídica de la misma quien revise el documento y asesore el proceso a fin de asegurarse que el mismo se recolecte conforme a la legislación vigente.
- La necesidad de que la lista remitida por la UBPD cuente con números de cédula, ya que de lo contrario se dificulta sobremanera la localización de las personas incluidas en la misma, máxime cuando se tiene en cuenta la cantidad de personas que se incluye, posibles errores ortográficos en los nombres y homónimos.

- La Magistratura deberá autorizar la búsqueda selectiva en bases de datos, ya que la experiencia dicta que la mera consulta en fuentes abiertas es insuficiente para el desarrollo de actividades como la encomendada.
- Se sugiere la realización de un plan piloto, en el cual la Unidad localizaría a 50 de las familias de las personas relacionadas en la lista y, una vez culminada la labor, remitiría los resultados a la Magistratura. Este plan piloto arrojaría el tiempo estimado que requeriría la UIA para el desarrollo de las labores ordenadas en el Auto SAR-AT-781 de 2024.

39. Por lo anterior, mediante Auto SAR-AT-119 de 2025 del 14 de febrero de 2024, la Sala Dual dispuso:

PRIMERO: SOLICITAR a la UBPD que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión, remita con destino a la Magistratura y a la UIA la lista consolidada y depurada de las víctimas de desaparición forzada de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30 de esta decisión³².

SEGUNDO: PRORROGAR por el término de dos (2) meses, contados a partir del momento en que la UBPD remita la lista depurada y contrastada, el plazo otorgado a la UIA a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto SAR-AT-781 del 17 de diciembre de 2024.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Atención a Víctimas de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 23 de este auto³³.

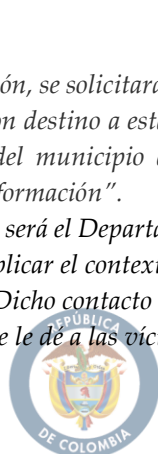
CUARTO: DENEGAR la solicitud de autorización de búsqueda selectiva en bases de datos presentada por la Unidad de Investigación y Acusación, por las razones señaladas en los numerales 32 y 33 de la presente providencia.

iv. Acumulación y solicitudes de búsqueda individuales

40. Mediante Auto SAR-AT-457 del 26 de julio de 2024, la Sección ordenó la acumulación al presente trámite cautelar de la petición de búsqueda de personas desaparecidas elevada por CorpoMemorias y, en consecuencia, emitió las siguientes órdenes:

³² “30. Así pues, en la parte resolutoria de esta decisión, se solicitará a la UBPD que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de este auto, remita con destino a esta Sala Dual y a la UIA, la lista consolidada y depurada de víctimas de desaparición forzada del municipio de Aguachica, incluyendo los números de identificación con respecto a quienes se tenga esa información”.

³³ “23. Una vez se reciba la información de contacto, será el Departamento de Atención a Víctimas quien deberá contactar a los familiares de las víctimas a fin de explicar el contexto de la placa conmemorativa y de obtener el respectivo consentimiento por parte de las mismas. Dicho contacto se deberá realizar en coordinación constante con la UBPD a fin de asegurar que el mensaje que se le dé a las víctimas sea consistente”.



[...] **SEGUNDO: SOLICITAR** a CorpoMemorias que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de esta decisión, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 33³⁴ de la misma.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría Judicial de la SAR que, en el término de tres (3) días, traslade la “lista No. 1” a la UBPD, al INMLCF y a la FGN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34, literal i de esta providencia.³⁵

CUARTO: ORDENAR a la UBPD que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de esta decisión, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 34, literal ii de la misma³⁶.

QUINTO: ORDENAR al INMLCF que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de esta decisión, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 34, literal iii de la misma³⁷.

SEXTO: ORDENAR a la FGN que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de esta decisión, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 34, literal iv de la misma³⁸.

³⁴ 33. Dicho lo anterior, se debe resaltar que la Sección valora sobremedida el esfuerzo realizado por CorpoMemorias en pro de las víctimas del conflicto armado en el municipio de Aguachica y en la recopilación de la lista remitida a la Sección, sin embargo, en algunos de los casos hacen falta detalles relevantes que contribuirán a que las órdenes que posteriormente emita la SAR se materialicen con mayor celeridad. A manera de ejemplo, de los 29 nombres de la lista: 1 (el señor Marlon Peña) ya fue entregado de manera digna a su familia, para 13 de ellos no se registra el número de documento de identidad, 13 no registran lugar de nacimiento, 6 no registran nombres de familiares, de ninguno de los familiares se registra correo electrónico, entre otros. Por lo anterior, con respecto a los trece (13) nombres relacionados en la segunda parte de lista 20, se le solicitará a CorpoMemorias que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de esta decisión, remita a esta Sección la mayor cantidad de información que pueda recaudar con respecto a estas personas.

³⁵ 34. Ahora bien, teniendo en cuenta que los primeros quince (15) nombres de la lista remitida por CorpoMemorias²¹ (en adelante, lista No. 1) contienen datos de identificación de las personas desaparecidas (y para dos de ellas se señala que no cuentan con cédula de ciudadanía), a fin de recaudar elementos probatorios, esta Sección dispondrá lo siguiente:

i. Se ordenará a la Secretaría Judicial de la SAR que, en el término de tres (3) días, traslade la lista No. 1 a la UBPD, al INMLCF y a la FGN.

³⁶ “ii. Se ordenará a la UBPD que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de esta decisión, analice la información contenida en la lista No. 1 y, por cada una de las personas relacionada en ella, informe a la Sección:

a. Si existen solicitudes de búsqueda de esa persona y, en caso afirmativo, en qué estado se encuentra la solicitud y qué actividades ha desempeñado la entidad a fin de impulsar su búsqueda.

b. Si el posible lugar de inhumación de la persona hace parte de algún plan regional de búsqueda”.

³⁷ “iii. iv. Se ordenará al INMLCF que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe si:

a. alguna de las personas relacionadas en la lista No. 1 se encuentra en condición de cuerpo identificado no reclamado y, en caso afirmativo, su ubicación.

b. Si el INMLCF cuenta con muestras biológicas de las personas relacionadas en la columna M “Nombres y apellidos” de la lista No. 1.”

³⁸ “iv. Se ordenará a la FGN que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe si:

a. Existen investigaciones penales en curso por la desaparición de las personas relacionadas en la lista No. 1 y, en caso afirmativo, cuál es el estado de las mismas.

41. La lista remitida por CorpoMemorias contiene quince (15) nombres de personas desaparecidas y en cumplimiento de las citadas órdenes se le traslado al INMLCF, a la UBPD y a la FGN.

42. Mediante Auto SAR-AT-597 del 1 de octubre de 2024, la Sala Dual resolvió citar a tres reuniones presenciales en el municipio de Aguachica. Con respecto a la tercera reunión, en el citado auto se señaló:

29.3. Reunión dialógica víctimas desaparición forzada en Aguachica

Atendiendo al principio de centralidad de las víctimas, se convocará a reunión presencial el día **miércoles 13 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m.** en el municipio de Aguachica (Cesar)³⁹ a las siguientes organizaciones y entidades:

- i. Movimiento Nacional de Crímenes de Estado (MOVICE)
- ii. CorpoMemorias
- iii. Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de Aguachica
- iv. Alcaldía de Aguachica
- v. Personería de Aguachica
- vi. UBPD
- vii. INMLCF
- viii. Equipo Justicia Restaurativa de la JEP
- ix. Enlace de la Oficina Asesora de Gestión Territorial Magdalena Medio de la JEP
- x. Departamento de Atención a Víctimas de la JEP

Durante esta reunión, se escucharán las intervenciones y solicitudes de las organizaciones de víctimas convocadas en torno a la búsqueda de personas desaparecidas en el municipio y las órdenes emitidas por la Sección en el marco del presente trámite cautelar.

43. Llegado el 13 de noviembre de dicha anualidad, concurrieron (de forma presencial y virtual) a la reunión las y los representantes de las organizaciones de víctimas y de las entidades públicas que habían sido citadas a la misma. En este espacio dialógico se hizo una breve contextualización de los principales resultados obtenidos en el marco del trámite cautelar, así como de las reuniones de seguimientos realizadas el día anterior en torno a la edificación de la morgue de Aguachica y el proceso de concertación e instalación de una placa en honor a los desaparecidos de este municipio. Particularmente se recordaron los compromisos adquiridos en las mismas y la ruta a seguir para la materialización de lo ordenado por la Magistratura.

b. Si se han realizado entregas de las personas en dicha lista o si se ha trasladado a alguna de ellas a sus laboratorios de identificación."

³⁹ El lugar de la reunión será comunicado oportunamente mediante oficio.

44. Culminada la reunión, las víctimas procedieron a relatar de manera individual los casos o solicitudes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado y los funcionarios del despacho les manifestaron que las iban a atender conjuntamente con la UBPD y el INMLCF. Las determinaciones adoptadas por la Magistratura con respecto a estas solicitudes de búsquedas individuales se encuentran condensadas en los Autos SAR-AT-790 del 18 de diciembre de 2024, SAR-AT-057 de 22 de enero de 2025, SAR-AT-100 del 10 de febrero de 2025, SAR-AT-154 del 27 de febrero de 2025 y SAR-AT-125 del 19 de febrero de 2025⁴⁰.

45. En efecto, en las citadas decisiones se emitieron órdenes relacionadas con el acopio de información referente a las desapariciones de los señores Emel Uribe Contreras, Jesús David Barrios Corrales, Jesús Alberto Barrio Corrales y Jon Albeiro Arajas Lemus alias “cusumbo”, así como intervenciones de un posible sitio de interés forense donde se podría hallar el cuerpo del señor Alfredo Flórez Florián.

v. Cementerio Católico Central e identificación de cuerpos no identificados

46. La Sección, a través del Auto SAR-AT-243 del 30 de junio de 2023, ordenó la acumulación de la petición cautelar de verificación de las condiciones del cementerio Católico Central de Aguachica, con el trámite de la medida cautelar adoptada sobre el cementerio San Martín o “de los pobres” de la misma municipalidad, en razón a que:

(i) las solicitudes cautelares pueden acumularse dentro un mismo trámite; (ii) las peticiones cautelares son conexas y el espacio geográfico donde presuntamente se encuentran dispuestos los restos óseos de personas víctimas de desapariciones forzadas por o con ocasión del conflicto armado es el mismo municipio (Aguachica) y; (iii) los beneficiarios de las medidas cautelares adoptadas o por adoptar son pobladores o habitantes de la región.

47. Con ocasión de las órdenes emitidas por la Magistratura, la UBPD y el GATEF de la UIA han remitido informes en los que dan cuenta del estado en el encuentra el CCC y los CNI y CINR que allí reposan.

⁴⁰ En esta providencia el despacho relator, entre otras, ordenó a la UBPD que presentara informes respecto a la intervención en este camposanto, asimismo, le solicitó que programara una reunión técnica para el 14 de marzo de 2025 entre INMLCF y GATEF y, finalmente, ordenó que la UIA apoyara a la Unidad en la intervención “del Área 6, Etapa 1 del Cementerio La Resurrección de Barrancabermeja, donde presuntamente se encuentra inhumado el señor Franklin Armesto Pacheco, con el fin de agilizar su eventual localización e identificación”.

48. El 22 de octubre de 2024⁴¹, el doctor Jaramillo Rueda, coordinador del Grupo Interno de Trabajo del Magdalena Medio Región de la UBPD, presentó memorial con la finalidad de informar acerca del cumplimiento de lo ordenado en el Auto SAR-AT-602 de 2024 en punto de realizar una reunión con el GATEF de la UIA para que se compartiera la información referente a (i) la caracterización efectuada en el Cementerio Católico Central de Aguachica y (ii) los protocolos de necropsias y documentos relacionados con los CNI desde el año 1994 hasta el 2016 entregados por el INMLCF del citado camposanto. De igual manera, recordó que se debían precisar las acciones interinstitucionales que se encontraban pendientes de desarrollar en este cementerio antes de establecer si resulta necesario o no algún tipo de intervención sobre el mismo.

49. Concretamente recordó que el 26 de septiembre de 2024 realizaron mesa técnica entre el Grupo Interno de Trabajo Territorial Magdalena Región de la UBPD y los representantes del GATEF de la UIA en donde se estableció el alcance de la intervención realizada por el segundo en el cementerio Católico Central de Aguachica y las labores de prospección no intrusiva llevadas a cabo por la Unidad. En dicho espacio dialógico se concluyó que el personal de la UIA no tenía labores pendientes en el citado camposanto y que la UBPD continuaría con las acciones de análisis documental y consolidación de la información con el objetivo de determinar si se va o no a intervenir este lugar.

49.1. El 17 de octubre de 2024 se realizó la segunda reunión entre la Unidad y la UIA donde se: (i) socializaron los hallazgos registrados en los informes de caracterización y la proyección de una intervención conjunta; (ii) evaluaron los riesgos de CNI y CINR que custodia el cementerio Católico Central de Aguachica y (iii) definieron las acciones a desplegar frente a este camposanto.

A partir de lo descrito, se arribó a las conclusiones que se enuncian a continuación:

[...] La intervención del GATEF finaliza con la caracterización y entrega del informe a los Magistrados, por lo que no hay, una proyección de intervención independiente o conjunta del Cementerio Católico Central de Aguachica.

Por su parte, la UBPD en el marco de las investigaciones del Plan Regional de Búsqueda Sur del César, continúa con la elaboración del documento de Investigación Humanitaria y Extrajudicial del Cementerio Católico Central de Aguachica, y dentro de sus planes de acción sí está proyectada la intervención del cementerio, mediante acciones humanitarias de prospección intrusiva con fines de recuperación de cuerpos; siempre y cuando se hayan surtido las fases

⁴¹ Conti No 202401086613 del 22 de octubre de 2024.

de investigación preliminar con suficiencia de cruce y triangulación de fuentes y se obtengan orientaciones de identidad.

Frente a la organización y condiciones de infraestructura, ambientales y administrativas del Cementerio Católico Central de Aguachica, la información disponible permite valorar el riesgo en grado Moderado, que se puede mitigar, con la demarcación completa de las bóvedas con la información del caso (tipo – CNI CNIR, fecha, número de protocolo de necropsia u orientación de identidad), por lo que ambas instituciones coinciden en que no se hace necesario solicitar a la Magistratura la generación de medidas cautelares como estrategia adicional de prevención y protección.

La proyección de la intervención del Cementerio debe agotar estrategias de impulso a la identificación y búsqueda inversa; adicionalmente acotar orientaciones de identidad de tal manera que la intervención intrusiva que se realice en el cementerio, tenga el objetivo de recuperar aquellos cuerpos que puedan ser entregados a sus familiares.

El intercambio de información tanto en espacios dialógicos como en documentos compartidos, facilita el trabajo articulado y armónico por lo que ambas instituciones solicitan acceso a los informes de investigación.

49.1.2. Para culminar, indicó que adjuntaba las dos actas de las mesas técnicas interinstitucionales realizadas y el soporte de la información entregada por la Unidad al GATEF de la UIA. Es decir, le entregó los protocolos de necropsias enviados por el INMLCF desde 1996 al 2016 y el informe de caracterización del cementerio Católico Central de Aguachica.

49.2. El 05 de noviembre de 2024, la fiscal de la UIA, doctora María Ximena Valderrama Jaimes, remitió informe final sobre las actuaciones ejecutadas para darle cumplimiento a lo ordenado en el Auto SAR-AT-602 de 2024, en el que señaló que tras revisar el reporte de prospección elaborado por la UBPD del cementerio Católico Central de Aguachica, así como “[...] una tabla de Excel denominada “Matriz CNI Aguachica 1994-2016.xlsx”, los cuales están relacionados con los protocolos registrados del proyecto retrospectivo SIRDEC, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses” y compararla con:

[...] la matriz realizada en la orden a policía judicial N.º 0001088-20231 y denominada: “CUERPOS NO IDENTIFICADOS” XLSX, que había sido realizada el año inmediatamente anterior, obtenida de la información recuperada por el servidor de policía judicial, junto con esta nueva indagación, que se presumía reciente o diferente, se procedió a realizar una actualización en una tabla Excel que se denominó: “Matriz Aguachica Conjunta.xlsx”.

49.2.1. De igual forma, recordó que la Unidad allegó información referente a las actas de las mesas técnicas sostenidas con el GATEF de la UIA en las que se condensó la respuesta conjunta respecto a las posibles acciones a ejecutar en el citado camposanto, los riesgos advertidos que eventualmente podrían menoscabar los CNI y CINR que se encuentran depositados en el mismo y las conclusiones preliminares que emanaron de estos espacios dialógicos.

49.2.2. Aunado a lo expuesto, refirió que a la UIA se le había solicitado que dentro del mes siguiente a la recepción de la información de los protocolos de necropsias y los documentos asociados de los CNI desde 1994 al 2016, debía presentar un informe en que identificara los CNI y CINR que estuvieran relacionados con el conflicto armado, en tanto esta información había sido previamente deprecada por la Magistratura por medio de Auto SAR-AT-039 de 2024.

49.2.3. Para concluir, destacó que:

[...] revisó la información remitida por la UBPD y se realiza una nueva tabla de Excel con el fin de verificar que los protocolos de necropsias fueran los mismos recuperados por la UIA el año inmediatamente anterior.

Al realizar la nueva tabla se verifico [sic] que es la misma información y no se logró establecer el contexto en que ocurrieron las muertes por “Proyectil de Arma de Fuego (PAF)”, por tal razón no es posible determinar si las muertes están relacionadas con el Conflicto Armado Interno, asimismo, se realizaron búsquedas en SIRDEC y en dicho sistema no se halló información relacionada con personas denunciadas como desaparecidas.

49. Por lo anterior, mediante Auto SAR-AT-020 del 14 de enero de 2025, la Sala Dual dispuso, entre otros:

PRIMERO.- ORDENAR a la parroquia San Roque de Aguachica que dé cumplimiento a lo descrito en el numeral 46.1. de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Unidad para la Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas que dé cumplimiento a los numerales 46.2 y 46.3 de la presente decisión.

A su turno los citados numerales rezan:

46.1. Ordenar a la parroquia San Roque de Aguachica que, en su calidad de administradora del cementerio Católico Central de esta municipalidad, realice con el acompañamiento técnico de la UBPD la demarcación completa de las bóvedas “[...] con la información del caso (tipo – CNICNIR, fecha, número de protocolo de necropsia u orientación de identidad)” dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de esta decisión. Una vez realizada esta labor dentro del término



indicado, deberá presentar a la SAR dentro de los cinco (5) días siguientes el correspondiente informe.

46.2. Solicitar a la UBPD que dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia, presente informe que detalle el tiempo que se va a emplear para estructurar y ejecutar las fases de investigación preliminar para obtener orientaciones de identidad respecto a los CNI y CINR que se encuentran depositados en el cementerio Católico Central de Aguachica.

Del mismo modo, la Unidad deberá presentar en el término señalado un informe que contemple el proceso de implementación de la estrategia de búsqueda inversa para encontrar a las familias de los CINR que se encuentran depositados en el cementerio Católico Central de Aguachica.

46.3. Solicitar a la UBPD que, una vez practique las labores de prospección intrusiva en el cementerio Católico Central de Aguachica proyectadas para esta vigencia, remita copia del respectivo informe a la SAR dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su elaboración.

50. En respuesta a las citadas órdenes, la UBPD refirió que en el CCC encontraron 15 cuerpos, de los cuales 6 son de competencia de la UBPD y sus identidades se determinaron por medio de las necrodactilias practicadas por el INMLCF. Adicionalmente, indicó que tras el análisis de los seis cuerpos mencionados estableció que dos (2) se encuentran registrados en el universo del SIRDEC y, asimismo, uno (1) de ellos cuenta con petición de búsqueda ante la Unidad.

51. Con ocasión de la respuesta reseñada, mediante Auto SAR-AT-129 del 20 de febrero de 2025, el despacho sustanciador le ordenó a la UBPD que:

- i. Indique los parámetros o criterios utilizados para establecer la falta de competencia respecto a los nueve (9) cuerpos identificados no reclamados que hallaron en el cementerio Católico Central de Aguachica.
- ii. Informe las condiciones en que se encuentran almacenados estos cuerpos en este camposanto.
- ii. Detalle las identidades de cada uno de los nueve (9) cuerpos, estableciendo si se tiene conocimiento de noticias criminales con respecto a ellos y si la Unidad ha establecido algún contacto con la Fiscalía General de la Nación a fin de que esta gestione las labores pertinentes para su entrega.

52. Sumado a lo expuesto, se le solicitó que una vez sean incluidas las cinco (5) personas identificadas no reclamadas (CINR) sobre las que peticionó su incorporación a la estrategia de búsqueda inversa, informe dentro de los tres (3) días siguientes a la Magistratura, los resultados obtenidos de las acciones de búsqueda implementadas para localizar a sus familias.



53. Por otro lado, en lo atinente a los procesos de identificación de los cuerpos recuperados durante los traslados administrativos practicados del Cementerio San Martín al Católico Central de Aguachica, mediante autos SAR-AT- Auto SAR-AT-437 y 470 de 20 y 28 de noviembre de 2023 se emitieron órdenes a la FGN y a al INMLCF tendientes a avanzar en la identificación de los cuerpos.

III. CONSIDERACIONES

i. La importancia de las medidas cautelares adoptadas en la JEP

54. El decreto de medidas cautelares adoptadas en el marco de la justicia transicional ha sido una herramienta esencial en la materialización de los derechos de las víctimas, logro que ha sido reconocido tanto por organizaciones que las representan⁴² como por organismos internacionales, entre otros. Es así como en escrito⁴³ presentado por la Corporación Colectivo Socio jurídico “Orlando Fals Borda”, la Corporación Jurídica Libertad y el MOVICE, se resalta el trabajo de la Jurisdicción en este sentido y señala:

El desarrollo de las medidas cautelares ha permitido que la magistratura haya dado órdenes ya no sólo para atender problemas locales, sino también para enfrentar dificultades estructurales que son un obstáculo en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. La revisión de los Estándares para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Plan Piloto para la intervención de osarios colectivos, la intervención de 58 cementerios y la exigencia de una política pública para el manejo de los mismos, entre otras órdenes de la SAR, han permitido avances significativos en relación con el derecho a la búsqueda que genera esperanza para las familias buscadoras, además, han demostrado la importancia de la articulación interinstitucional en estos procesos.

55. En similar sentido, el Instituto Kroc, en su informe “Seis años de implementación del Acuerdo Final: retos y oportunidades en el nuevo ciclo político”⁴⁴,

⁴² En este sentido, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) refiriéndose a la medida de protección de información adoptada mediante Auto SAR-AI- 012 de marzo 7 de 2023, señaló: “Saludamos esta importante decisión que esperamos que contribuyan a avanzar en la identificación de la totalidad de archivos de la Brigada XX, tanto los que reposan en el Archivo General del Ministerio de Defensa como la que está en otras unidades militares, donde puede haber información relacionada con graves violaciones a los derechos humanos, crucial para alcanzar la verdad y la justicia en estos casos. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/saludamos-decision-de-la-jep-de-protoger-archivos-de-derechos-humanos-de-extinta-brigada-militar-xx/>.”

⁴³ Escrito presentado por Julieth N. Moreno Vargas de la Corporación Colectivo Sociojurídico “Orlando Fals Borda” y Adriana Arboleda Betancur de MOVICE y la Corporación Jurídica Libertad el 21 de noviembre de 2023.

⁴⁴ Echavarría Álvarez, Josefina, et al. Seis años de implementación del Acuerdo Final: retos y oportunidades en el nuevo ciclo político. Notre Dame, IN y Bogotá, Colombia: Matriz de Acuerdos de Paz/Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz/Escuela Keough de Asuntos Globales, 2023. DOI: <https://doi.org/10.7274/41687h17d1g>.



reconoce la contribución que ha realizado la SAR en la garantía de los derechos de las víctimas a través de la adopción de medidas cautelares y afirma:

La SARVR, en el marco de las competencias otorgadas por la Ley 1922 de 2018, y atendiendo a estándares internacionales de protección y garantía de los derechos de las víctimas, adoptó una serie de medidas cautelares que, si bien no están ligadas a un proceso específico, sí están destinadas a garantizar la finalidad del sistema, esto es, la aplicación de la justicia restaurativa y la centralidad de las víctimas. En este sentido, la SARVR adoptó, entre otras, medidas cautelares encaminadas a la protección de lugares donde posiblemente se encuentren restos de personas dadas por desaparecidas con ocasión del conflicto armado, estas fueron el resultado de una solicitud realizada por el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) en agosto de 2018. En el marco de estas medidas cautelares, la SARVR ha materializado el deber del Estado de la entrega digna que implica “el proceso de concertación interinstitucional que, de la mano con las víctimas, atendiendo a su contexto, tradiciones y necesidades hace posible la entrega e inhumación en condiciones íntegras de una persona dada por desaparecida cuya identificación ha sido posible”. Lo anterior reconoce también la garantía del derecho a una inhumación digna, que implica “la posibilidad de contar con un lugar de sepultura que respete los deseos y creencias de las víctimas y que les permita adelantar su duelo, restablecer sus derechos y sentirse dignificadas” y que se sustenta “en cuatro aspectos asociados a la condición propia de la dignidad humana: su continuum, su carácter relacional, su universalidad e imprescriptibilidad.

56. Por su parte, la Comisión Colombiana de Juristas, en su boletín No. 18 del observatorio de la JEP⁴⁵, acerca de la importancia de realizar seguimiento a las órdenes impartidas en el marco de las medidas cautelares señaló:

En definitiva, la adopción oportuna de medidas cautelares adecuadas y su efectivo cumplimiento es fundamental para garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las víctimas. En este marco, el seguimiento a las medidas cautelares decretadas o a las órdenes adoptadas durante su trámite juega un papel fundamental en la protección de los derechos de las víctimas, y no puede ser descuidado. Por tratarse de situaciones que generan riesgo para los derechos y que requieren una respuesta inmediata, la JEP debe abrir los incidentes de desacato correspondientes oportunamente y, en lo posible, buscar las medidas alternativas necesarias para conminar su cumplimiento.

⁴⁵ Boletín No. 18 del observatorio sobre la JEP, julio 23 de 2020, Comisión Colombiana de Juristas.

57. Del mismo modo, ha sostenido:

La CCJ reconoce la importancia de estas decisiones, toda vez que contribuyen a la garantía de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición de las víctimas y al esclarecimiento de la verdad, en el escenario judicial del SIVJRNR. El seguimiento a las medidas, el avance en la revisión documental y la obtención de copia digital de los archivos protegidos son aspectos esenciales que no se pueden descuidar. Por ello, la JEP no solo deberá verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas a todas las instituciones, en los términos establecidos, sino que deberá tomar las acciones necesarias para que la información sea revisada y sometida a procesos documentales que permitan su acceso público. Además, esperamos que la información esté disponible en el menor tiempo posible para que sea valorada en los macro casos con los que llegase a estar relacionada, no solo como insumo de las distintas discusiones suscitadas entre los sujetos procesales y el ejercicio de contrastación de información en la jurisdicción, sino como fuente para la construcción de la memoria histórica⁴⁶.

ii. Convocatoria a audiencia de seguimiento

58. Las medidas cautelares en la JEP, se concentran en los derechos de las víctimas como eje central de la legitimidad de los procesos y su participación, que no es simplemente procedimental sino esencial, además de estar establecida como una expresión de los derechos constitucionales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, constituye un adecuado ejercicio del principio de centralidad de las víctimas contenido en la JEP y desarrollado entre otros, en los artículos 1, 5 y 12 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017; 1, 2, 4, 7, 9, 13, 14, 15 y 17 de la Ley 1957 de 2019 y 1, 2, 9, 27 y 35 de la Ley 1922 de 2018. En particular, el citado artículo 13 consagra:

En toda actuación del componente de justicia del SIVJRNR se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto [...].

59. En igual sentido, en la SENIT 1 de 2019, la Sección de Apelación (en adelante, SA) de la JEP, señaló que el derecho a la participación se deriva de la centralidad que el Acuerdo Final reconoció directamente a las víctimas:

[...] cuando resaltó la importancia de que ellas estuvieran siempre en el corazón de cada trámite judicial: “[e]n toda actuación del componente de justicia del SIVJRNR, se tomarán en cuenta como ejes

⁴⁶ Boletín No. 63 del Observatorio sobre la JEP, mayo 03 de 2022, Comisión Colombiana de Juristas. Disponible en: https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=254

centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento [a ellas] infligido". Por su parte, la Corte Constitucional expresó que "la garantía de los derechos de las víctimas es el fundamento y finalidad esencial de la Jurisdicción Especial para la Paz", y que "el reconocimiento de [sus] derechos [...] conlleva la obligación de proteger su participación dentro de los procesos penales en el marco de la justicia transicional". De estas citas la SA resalta los verbos garantizar y proteger, para significar que la participación de las víctimas es un derecho en sí mismo y, en todo caso, el presupuesto para el disfrute de todos los demás. [...]

60. Por su parte, el artículo 24 de la Ley 1922 de 2018⁴⁷ establece la posibilidad de realizar seguimiento a las medidas cautelares vigentes con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas, para lo cual, se puede solicitar información, establecer cronogramas de implementación, realizar audiencias, efectuar mesas de trabajo y hacer visitas de seguimiento y revisión. En tal sentido, la SA ha señalado que:

Con el fin de poder establecer que las instituciones y personas, a quienes se les han impuesto obligaciones dentro del trámite de las medidas cautelares, cumplan con ellas, el artículo 24 de la Ley 1922 mencionada establece la obligación de hacerle seguimiento a las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En ese artículo se señala que la Sala o Sección podrá tomar medidas de seguimiento, "como requerir información relevante sobre cualquier asunto relacionado con su otorgamiento, observancia y vigencia; fijar cronogramas de implementación, realizar audiencias, reuniones de trabajo, visitas de seguimiento y revisión". Nótese que todas estas medidas se toman dentro del marco del trámite de las medidas cautelares y tienen como finalidad determinar su estado, para, con base en esa información, adoptar la decisión correspondiente. [...]⁴⁸

61. Ahora bien, como se describió en los antecedentes de esta providencia, en el marco del presente trámite cautelar se han emitido una serie de órdenes que impactan de manera directa en la búsqueda, identificación y entrega digna de personas desaparecidas en el municipio de Aguachica y en la región del Cesar y Santander.

⁴⁷ "ARTÍCULO 24. SEGUIMIENTO. La Sala o Sección realizará seguimiento cada seis meses a las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En cualquier momento, el interesado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Sala o Sección deje sin efecto las medidas cautelares vigentes. La Sala o Sección solicitará observaciones a los beneficiarios antes de decidir sobre la petición. La presentación de tal solicitud no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas. La Sala o Sección podrá tomar medidas de seguimiento, como requerir información relevante sobre cualquier asunto relacionado con su otorgamiento, observancia y vigencia; fijar cronogramas de implementación, realizar audiencias, reuniones de trabajo, visitas de seguimiento y revisión."

⁴⁸ Auto TP-SA 1588 de 19 de enero de 2024.



Entre las órdenes emitidas, se destacan:

- i. La construcción de la Morgue de Aguachica y el fortalecimiento del INMLCF en los departamentos de Bolívar y Boyacá.
- ii. La creación de la política pública de cementerios a cargo del Ministerio del Interior.
- iii. La instalación de una placa conmemorativa de las víctimas de desaparición forzada del municipio de Aguachica.
- iv. La acumulación y solicitudes de búsqueda individuales de personas dadas por desaparecidas.
- v. Órdenes emitidas con respecto al manejo de CNI y CINR en el Cementerio Católico Central, así como relacionadas identificación de cuerpos no identificados.

62. Respecto a la **construcción de la Morgue de Aguachica y el fortalecimiento del INMLCF en los departamentos de Bolívar y Boyacá**, como se reseñó, en la audiencia llevada a cabo en la ciudad de Valledupar (Cesar) los días 24 y 25 de mayo de 2023, se profirieron diversas órdenes tendientes a optimizar los procesos de búsqueda, recuperación, identificación de personas dadas por desaparecidas con ocasión o en razón del conflicto armado. Dentro de los mandatos emitidos en esa fecha, se encuentra la referente a la construcción de la morgue en el municipio de Aguachica para proteger los cuerpos provenientes del Sur del Cesar y del Magdalena Medio, la cual debe observar las especificaciones precisadas por el juez transicional y contar con el acompañamiento del INMLCF y la UBPD y, adicionalmente, con la presencia de las organizaciones peticionarias y de víctimas para dotar de contenidos simbólicos dicha edificación.

63. Para darle cumplimiento a lo ordenado por la Magistratura, en primer lugar, se debía presentar una propuesta que relacionara los lugares donde se podía construir la morgue, el presupuesto y el cronograma de acciones a desplegar para su materialización, no obstante, debido a la magnitud y complejidad de lo ordenado, ya que, por un lado, implica la puesta en marcha de gestiones de tipo administrativo, político y presupuestal y, por otro, la participación de varias entidades públicas y organizaciones de víctimas, su concreción se ha venido extendiendo por el lapso de 20 meses con avances en la entrega del respectivo lote en donde se edificará la morgue, pero con dificultades relacionadas con el establecimiento final del presupuesto, lo cual ha generado que al día de hoy no se haya dado inicio los procesos contractuales del caso que permitan la realización de este proyecto.

64. A raíz de las dificultades para fijar el presupuesto y con el propósito de definir el nivel de participación que van a tener las gobernaciones de Bolívar, Boyacá, Norte de Santander y Santander, así como el Departamento de Planeación Nacional el despacho relator, por medio de **Auto SAR -AT-136 de**



25 de febrero de 2025, resolvió denegar la desvinculación del trámite cautelar a los tres primeros entes territoriales mencionados, precisándoles a Boyacá y a Bolívar que no debían aportar recursos para la edificación de la morgue en Aguachica⁴⁹, pero que sí debían (como lo habían propuesto la mayoría de sus representantes) fortalecer presupuestalmente la infraestructura forense del INMLCF en los municipios de su jurisdicción.

65. Igualmente, en la citada decisión se dispuso que se concretaría una reunión entre los departamentos de Santander, Cesar, el INMLCF y Departamento Nacional de Planeación con el objetivo de contextualizar a este último acerca de la edificación de la morgue de Aguachica y, adicionalmente, se analizaría la viabilidad de aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la nación y las entidades territoriales.

66. En lo atinente a la **creación de la política pública de intervención de cementerios**, en cumplimiento de la orden emitida en la citada audiencia de Valledupar, el Ministerio del Interior lideró las mesas interinstitucionales que culminaron con el proyecto de decreto *“Por el cual se adopta la política pública de gestión y administración de los cementerios para la custodia y preservación de cuerpos no identificados y cuerpos identificados no entregados”* y el cual se encuentra en proceso de revisión y recolección de firmas por parte de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos vinculados.

67. En lo relacionado con la instalación de una **placa conmemorativa de las víctimas de desaparición forzada del municipio de Aguachica**, la UBPD de la mano de la Alcaldía de Aguachica, la Parroquia San Roque y las oficinas asesoras de la Secretaría Ejecutiva de la JEP lideraron reuniones con víctimas de la región a fin de concertar el texto de la placa a instalar en el CCC de ese municipio. En la actualidad, la UBPD, la UIA y la Oficina de Atención a Víctimas de la Jurisdicción adelantan gestiones a fin de ubicar a las familias de las víctimas y lograr así su consentimiento para que sus nombres sean registrados en la placa.

68. En lo que tiene que ver con la **acumulación y solicitudes de búsqueda individuales de personas dadas por desaparecidas**, se han adelantado requerimientos de información a la UBPD, el INMLCF y la FGN a fin de coadyuvar en la búsqueda y garantizar los derechos de las víctimas.

69. Por último, en punto al **manejo de CNI y CINR en el Cementerio Católico Central y la identificación de cuerpos no identificados**, se han emitido órdenes tendientes a recopilar información acerca del estado de los CNI y

⁴⁹ En el caso del departamento de Santander la Magistratura decidió que debía seguir no solo vinculado al trámite cautelar del Cementerio Católico Central de Aguachica, sino que además debía aportar recursos para la edificación de la morgue del citado municipio, por las razones, expuestas en los numerales 52 y 53 de esta decisión.

CINR que reposan en el camposanto, así como para garantizar su adecuada custodia. De igual forma, se han emitido órdenes tendientes a avanzar en la identificación de los cuerpos recuperados en el cementerio San Martín que se encuentra a cargo del INMLCF y el CTI.

70. De igual forma, la UBPD viene adelantando lo propio, orientando identidades de cuerpos y empezando procesos de ubicación de familias para constatar identidades y realizar las entregas dignas pertinentes.

71. En consecuencia, esta Sección estima necesario realizar una audiencia pública de seguimiento con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento de las citadas órdenes emitidas en el marco del presente trámite cautelar. Este espacio dialógico resulta propicio no sólo para abordar los tópicos planteados desde la esfera técnica, sino además para escuchar los aportes enriquecedores que puedan realizar las organizaciones de víctimas que se encuentran vinculadas a este proceso y las razones que expongan los sujetos concernidos con dichos mandatos acerca de las dificultades y retos que todavía no permiten la concreción de las órdenes emitidas por la Magistratura.

72. Así las cosas, la referida diligencia judicial tendrá los siguientes objetivos:

- Realizar un seguimiento a las principales órdenes emitidas por la Magistratura en el marco de la medida cautelar de Santander.
- Explicar el estado actual en que se encuentra el proyecto de edificación de la morgue en el municipio de Aguachica y señalar los principales retos e inconvenientes que no han permitido su materialización.
- Analizar los resultados obtenidos a partir de las reuniones adelantadas con ocasión de lo ordenado en el **Auto SAR-AT-136 de 2025** respecto al fortalecimiento presupuestal del INMLCF en los departamentos de Boyacá y Bolívar.
- Verificar las gestiones adelantadas por las gobernaciones de Bolívar y Boyacá para incluir dentro de sus planes de desarrollo territorial las provisiones necesarias para destinar recursos o inversiones a fin de fortalecer la infraestructura forense del INMLCF en sus entes territoriales.
- Socializar el proyecto de decreto *“Por el cual se adopta la política pública de gestión y administración de los cementerios para la custodia y preservación de cuerpos no identificados y cuerpos identificados no entregados”* y conocer los avances en su expedición.
- Verificar el estado en qué se encuentra la obra de la placa conmemorativa de víctimas de desaparición forzada en el municipio de Aguachica, el proceso de obtención de consentimiento de los familiares de las víctimas y los avances contractuales para su ejecución.

- Presentar las labores adelantadas por la Fiscalía General de la Nación a fin de avanzar y obtener resultados en las investigaciones penales por las desapariciones forzadas de personas de la región.
- Informar las estrategias de la Unidad para avanzar y obtener resultados en las labores extrajudiciales y humanitarias tendientes a lograr la ubicación y posterior exhumación de víctimas de desaparición forzada en la región.
- Verificar los resultados de las acciones ordenadas al interior del CCC para la adecuada custodia y conservación de CNI y CINR.
- Realizar seguimiento a los avances de la implementación de la estrategia de búsqueda inversa en el CCC.
- Establecer las gestiones adelantadas por la FGN y la UBPD a fin de realizar la entrega digna de cuerpos identificados no reclamados que se encuentra en el CCC y no son competencia del SIVJRN.
- Verificar los avances en los procesos de identificación que adelanta el CTI y el INMLCF con respecto a los cuerpos recuperados en el Cementerio San Martín de Aguachica.
- Conocer los planes en materia de toma masiva de muestras biológicas en la región.
- Ofrecer un espacio dialógico a las víctimas y sus organizaciones, a la Magistratura, al Ministerio Público y a los demás convocados, para que soliciten, aclaren o complementen la información presentada por los sujetos concernidos con las citadas órdenes.
- Las demás que considere la Magistratura durante la audiencia.

73. De conformidad con lo anterior, esta Sección considera que a la referida diligencia judicial deberán concurrir las entidades públicas, organizaciones de derechos humanos y de víctimas e instituciones de carácter humanitario que se enuncian a continuación:

- Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE)
- Corpomemorias
- Mesa de víctimas del municipio de Aguachica
- Programa de Paz del Magdalena Medio
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF)
- Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desparecidas (UBPD)
- Departamento Nacional de Planeación (DNP)
- Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior
- Fiscalía General de la Nación
- Unidad de Investigación y Acusación de la JEP
- Alcaldía municipal de Aguachica
- Gobernación del Cesar
- Gobernación de Santander
- Gobernación de Boyacá
- Gobernación de Bolívar



- Parroquia San Roque de Aguachica
- Procuraduría General de la Nación

74. Los representantes de las entidades públicas señaladas en numeral anterior **deberán asistir a esta diligencia judicial de forma presencial, obligatoria e indelegable**. Los funcionarios designados para la realización de la misma **deberán tener capacidad de decisión y permanecer en la audiencia hasta su culminación so pena de apertura de incidente de medidas correccionales**.

75. Así las cosas, la SAR convocará a audiencia pública a realizarse en el municipio de Aguachica, el miércoles 21 de mayo de 2025, a partir de las 8:00 am, con las finalidades descritas en antelación.

76. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de esta decisión, las entidades convocadas que se mencionan a continuación deberán presentar por escrito los siguientes informes:

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF)

- i. Las necesidades de fortalecimiento presupuestal del Instituto en los departamentos de Bolívar y Boyacá.
- ii. Los resultados obtenidos a partir de las reuniones adelantadas con ocasión de lo ordenado en el Auto SAR-AT-136 de 2025 respecto al fortalecimiento presupuestal del INMLCF en los departamentos de Boyacá y Bolívar, precisando los recursos a invertir por parte de los entes territoriales y nacionales en esta iniciativa.
- iii. Los avances en los procesos de identificación de los CNI provenientes del traslado administrativo realizado del 16 al 22 de junio de 2023 del cementerio San Martín al camposanto Católico Central de Aguachica, que fueron remitidos por el GRUBE de la FGN a las instalaciones del INMLCF.
- iv. Los resultados de las reuniones llevadas a cabo con la UBPD y el GATEF con respecto a la identificación de cadáveres que se encuentran en el Cementerio La Resurrección de Barrancabermeja.
- v. Estrategias de toma masiva de muestras en la región y realización de jornadas interinstitucionales para fortalecer el acopio de información útil para la identificación.

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

- i. Los avances en el proceso de obtención de consentimiento por parte de las familias de las víctimas de desaparición forzada para la inclusión de su nombre en la placa conmemorativa.



- ii. El estado de inclusión de CINR que se encuentran en el CCC en el mecanismo de búsqueda inversa y las labores adelantadas por la Unidad para contactar a sus familias de acuerdo con la ruta interinstitucional establecida.
- iii. Los cronogramas de intervención forense en el Cementerio Católico Central de Aguachica.
- iv. Las gestiones adelantadas por la UBPD a fin de facilitar la entrega digna de cuerpos identificados no reclamados que se encuentra en el CCC y no son competencia del SIVJRNR.
- v. Las estrategias de la Unidad para avanzar y obtener resultados en las labores extrajudiciales y humanitarias tendientes a lograr la ubicación y posterior exhumación de víctimas de desaparición forzada en la región.

Departamento Nacional de Planeación (DNP)

- i. Los resultados obtenidos a partir de las reuniones adelantadas con ocasión de lo ordenado en el **Auto SAR-AT-136 de 2025** respecto a la participación de la Nación en la construcción de la morgue de Aguachica.
- ii. Las iniciativas que adelanta el gobierno nacional para coadyuvar en las labores de exhumación, identificación y entrega de víctimas de desaparición forzada en la región.

Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior

El director de derechos humanos del Ministerio del Interior deberá sustentar en la audiencia el proyecto de decreto de *“gestión y administración de los cementerios para la custodia y preservación de cuerpos no identificados y cuerpos identificados no entregados”*, así como detallar el estado en que se encuentra el proceso de expedición del Decreto Reglamentario.

Fiscalía General de la Nación

- i. Los avances en los procesos de identificación de los 19 CNI recuperados en el cementerio San Martín y que se encuentran en los laboratorios del CTI Barranquilla y Bogotá.
- ii. Las estrategias del ente acusador para avanzar y obtener resultados en las investigaciones penales por la desaparición forzada de víctimas de la región y, en especial, de las solicitudes individuales de búsqueda con respecto a las cuales se le ha solicitado información en el marco del presente trámite cautelar.
- iii. Las gestiones adelantadas a fin de realizar la entrega digna de cuerpos identificados no reclamados que se encuentra en el CCC y no son competencia del SIVJRNR.



- iv. Precisar las labores de articulación adelantadas con la UBPD en el marco de la ruta interinstitucional de búsqueda inversa a fin de realizar la entrega digna de cuerpos identificados no reclamados que se encuentra en el CCC y no son competencia del SIVJRN.

Unidad de Investigación y Acusación de la JEP

- i. Los resultados de las reuniones llevadas a cabo con la UBPD y el INMLCF con respecto a la exhumación e identificación de cadáveres que se encuentran en el Cementerio La Resurrección de Barrancabermeja.
- ii. Los resultados del proceso de ubicación de los familiares de las personas desaparecidas en el municipio de Aguachica a fin de avanzar en el proceso de obtención de consentimiento para registrar sus nombres en la placa conmemorativa del municipio.

Alcaldía municipal de Aguachica

Los avances en el proceso contractual de la placa conmemorativa de las víctimas de desaparición forzada en Aguachica.

Gobernación del Cesar

- i. El balance general y resultados obtenidos por la Mesa Técnica Interinstitucional dispuesta para la edificación de la morgue de Aguachica.
- ii. El estado actual en que se encuentra el proyecto de edificación de la morgue en el municipio de Aguachica, señalando los principales retos e inconvenientes que no han permitido su materialización, para lo cual, deberá detallar el presupuesto que se tiene previsto invertir en este proyecto, el proceso contractual con sus respectivas fases y la estimación de cuándo se podría entregar la obra.

Gobernación de Santander

- i. Los acuerdos a los que se llegó en la Mesa Técnica Interinstitucional con respecto a la participación de esa gobernación en la construcción de la morgue en el municipio de Aguachica.

Gobernación de Boyacá

- Análisis de los resultados obtenidos a partir de las reuniones adelantadas con ocasión de lo ordenado en el **Auto SAR-AT-136 de 2025** respecto al fortalecimiento presupuestal del INMLCF en el



departamento, el cual deberá desagregar los recursos a invertir para esa iniciativa.

- Gestiones adelantadas por para incluir dentro de su plan de desarrollo territorial las provisiones necesarias para destinar recursos o inversiones a fin de fortalecer la infraestructura forense del INMLCF en su ente territorial.

Gobernación de Bolívar

- i. Análisis de los resultados obtenidos a partir de las reuniones adelantadas con ocasión de lo ordenado en **el Auto SAR-AT-136 de 2025** respecto al fortalecimiento presupuestal del INMLCF en el departamento, el cual deberá desagregar los recursos a invertir para esa iniciativa.
- ii. Gestiones adelantadas por para incluir dentro de su plan de desarrollo territorial las provisiones necesarias para destinar recursos o inversiones a fin de fortalecer la infraestructura forense del INMLCF en su ente territorial.

Parroquia San Roque de Aguachica

- i. El estado de la demarcación completa de las bóvedas del CCC con *la información del caso (tipo – CNI/CNIR, fecha, número de protocolo de necropsia u orientación de identidad)*.
- ii. Las actividades adelantadas por la Parroquia, como administradora del CCC, para garantizar la custodia de CNI y CINR que reposan en el camposanto.

77. Paralelamente a lo descrito, la SAR emitirá órdenes a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para garantizar el buen desarrollo de la audiencia convocada mediante esta providencia, por consiguiente, a continuación, procede a enunciarlas así:

78. Con el propósito de garantizar la participación integral de las víctimas en la citada diligencia judicial, la SAR considera necesario ordenar el apoyo del Equipo de Justicia Restaurativa de la Secretaría Ejecutiva para que, de manera previa y en el marco de sus competencias, elabore y ejecute una propuesta metodológica que incluya encuentros previos virtuales y/o presenciales para el diseño y posterior desarrollo de la audiencia que se realizará en la fecha indicada. Lo anterior, sin perjuicio de que otros departamentos o dependencias de la Secretaría Ejecutiva se vinculen a la co-creación de la propuesta, de resultar pertinente. Este documento deberá presentarlo el 25 de abril de 2025.

79. Adicionalmente, se solicitará apoyo a la Subdirección de Comunicaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, a fin de que disponga los canales necesarios para la transmisión en vivo de la diligencia que acá se convoca y lo atinente a la divulgación pública de la misma, en los términos que tal subdirección estime pertinentes.

80. Igualmente, se requerirá a la Secretaría Ejecutiva por medio de sus oficinas de Atención a Víctimas, Gestión Territorial, así como a la Dirección Administrativa y Financiera todo el apoyo necesario para el diseño, puesta en marcha y ejecución de la diligencia que se convoca en este auto.

81. Para lo anterior, se solicitará a la Dirección Administrativa y Financiera la designación de un profesional de apoyo al despacho sustanciador para los aspectos logísticos de la diligencia, incluyendo el traslado de víctimas que residan fuera del municipio de Aguachica.

En mérito de lo anterior, la Sección Primera Instancia para casos de Ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad,

IV. RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a audiencia pública de seguimiento a realizarse en municipio de Aguachica, el día 21 de mayo de 2025, a partir de las 8:00 a.m., con el propósito de realizar seguimiento a las órdenes impartidas en el marco del presente trámite cautelar.

SEGUNDO: CITAR a la audiencia pública del 21 de mayo de 2025 a las entidades públicas, organizaciones de derechos humanos y víctimas, señaladas en el numeral 73 de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR a las entidades convocadas que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de esta decisión, remitan los informes descritos en el numeral 76 de la misma.

CUARTO: ORDENAR al Equipo de Justicia Restaurativa de la Secretaría Ejecutiva de esta Jurisdicción, la elaboración de una propuesta metodológica para la referida audiencia pública, la cual deberá ser presentada el 25 de abril de 2025.

QUINTO: SOLICITAR apoyo técnico y logístico a la Subdirección de Comunicaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, a fin de que disponga los canales necesarios para la transmisión en vivo de la diligencia que acá se convoca y lo atinente a su divulgación pública, en los términos que tal subdirección estime pertinentes.



SEXTO: ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva por medio de sus oficinas de **Atención a Víctimas, Gestión Territorial**, así como a la **Dirección Administrativa y Financiera** todo el apoyo necesario para el diseño, puesta en marcha y ejecución de la diligencia convocada mediante este proveído, de conformidad con lo reseñado en los numerales 80 y 81 de esta decisión.

SÉPTIMO: COMUNICAR la presente decisión al Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), a Corpomemorias, a la Mesa de Víctimas de Aguachica, al Programa de Paz del Magdalena Medio, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), a las gobernaciones de Cesar, Boyacá, Bolívar y Santander, a la alcaldía municipal de Aguachica, a la Parroquia San Roque de Aguachica, al Departamento Nacional de Planeación, a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Investigación y Acusación y a la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz.

OCTAVO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Presidente

MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA
Vicepresidenta

REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA
Magistrada



Continúa Auto SAR AT 212 de 2025

ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Magistrado

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELÁEZ
Magistrado

